



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO DE
ESCRITURA PUBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 03566-2010-0-
0401-JR-CI EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA,
AREQUIPA 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
MAURICIO MEDINA MARROQUIN**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon
Presidente

Mgter. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

Mgter. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a mis profesores que me guiaron e impulsaron a seguir adelante con sus sabios consejos y enseñanzas sobre la realidad, en segundo lugar a mi madre y a mi padre quienes me dieron muchas palabras de aliento y que si no fuera por ellos no estaría donde estoy, y que supieron brindarme sus mejores deseos y guía en este mundo para seguir sus pasos.

Mauricio Medina Marroquin

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre,
Por su amor, por haberme guiado
Por el camino del bien
y la búsqueda del conocimiento.

Mauricio Medina Marroquin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto jurídico de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI en el distrito judicial de Arequipa, Arequipa 2018, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on eviction by nullity of juridical act, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 03566-2010-0-0401-jr-ci in the judicial district of Arequipa, Arequipa 2018; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, restropective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to the collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-salving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high

Keys words: Quality, nullity of juridical act, motivation, range and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La competencia	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.3. El proceso.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Funciones.....	14
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.5.1. Conceptos.....	14
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	15

2.2.1.6. El proceso civil.....	16
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	16
2.2.1.8. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	17
2.2.1.9.1. Nociones.....	17
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.10. La prueba.....	17
2.2.1.10.1. En sentido jurídico procesal.....	18
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	18
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	18
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.10.6.1. Documentos.....	20
2.2.1.10.6.2. La declaración de parte.....	21
2.2.1.10.6.3. La testimonial.....	21
2.2.1.11. La sentencia.....	22
2.2.1.11.1. Conceptos.....	22
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	22
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	23
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	23
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	23
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	23
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	24

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	24
2.2.1.12.1. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.2.1.12.1. Concepto.....	25
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	27
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	27
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema judicializado: Nulidad del Acto Jurídico.....	27
2.2.2.2.1. Acto Jurídico.....	27
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	28
2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto jurídico.....	28
2.2.2.2.1.4. Elementos del Acto Jurídico.....	29
2.2.2.2.1.5. La invalidez del Acto Jurídico.....	30
2.2.2.2.1.5.1. La ineficacia estructural de un acto jurídico.....	31
2.2.2.2.1.5.2. La ineficacia funcional de un acto jurídico.....	31
2.2.2.2.1.6. Nulidad del acto jurídico.....	32
2.2.2.2.1.7. Causales de Nulidad del acto jurídico.....	33
2.2.2.2.1.7.1. Causales genéricas.....	33
2.2.2.2.1.7.1.1. Falta de manifestación de voluntad del agente.....	33
2.2.2.2.1.7.1.2. Fin Lícito.....	33
2.2.2.2.1.7.1.3. Simulación Absoluta.....	34
2.2.2.2.1.7.2. Causales específicas.....	34
2.2.2.2.1.7.2. 1. Causales de nulidad virtuales.....	35
2.2.2.2.1.7.2. 2. Causales de nulidad expresas.....	36

2.2.2.2.1.8. Anulabilidad del Acto Jurídico.....	36
2.2.2.2.1.9. Causales de anulabilidad del acto jurídico.....	37
2.2.2.2.1.9.1. Causales genéricas.....	37
2.2.2.2.1.9.1.1. Por incapacidad del agente.....	38
2.2.2.2.1.9.1.2. Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.....	38
2.2.2.2.1.9.1.3. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.....	39
2.2.2.2.1.9.2. Causales específicas.....	39
2.2.2.2.1.10 Diferencias entre Nulidad y anulabilidad del acto jurídico.....	39
2.2.2.2.1.11. Nulidad absoluta y nulidad relativa.....	41
2.2.2.2.1.12. Nulidad Completa y nulidad parcial.....	44
2.2.2.2.1.13. La nulidad manifiesta y no manifiesta.....	46
2.2.2.2.2. Causales de nulidad del Acto Jurídico en el proceso judicial en estudio.....	47
2.3. Marco conceptual	48
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
3.1.1. Tipo de investigación.....	50
3.1.2. Nivel de investigación.....	51
3.2. Diseño de investigación.....	52
3.3. Unidad de análisis.....	53
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
3.6.1. De la recolección de datos.....	58
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	58
3.6.2.1. La primera etapa.	58
3.6.2.2. Segunda etapa.....	58
3.6.2.3. La tercera etapa.....	58
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
3.8. Principios éticos.....	61
IV. RESULTADOS.....	62

4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de resultados.....	113
V. CONCLUSIONES.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

PAG.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	91
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	108
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, es la motivación para la cual debemos observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, ya que en términos reales las resoluciones judiciales se constituyen en un resultado de la acción del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En China, Garot (2009), expresa que el gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes.

En España Pimentel (2013) señala que la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), Torres, (1973) indica que la administración de justicia en la antigua Unión Soviética estuvo muy sesgada por el orden político gobernante estudiando diversos casos y explica el caso de un condenado en Moscú, en el cual la justicia rusa violó todos artículos del código soviético, al juzgar y condenar a un imputado a dos años de cárcel y cinco de trabajo

de campo causa de la publicación en occidente de un libro suyo, en el que se narra los procesos y terribles experiencias de los intelectuales anticonformistas que son enviados a asilos psiquiátricos, indicando el condenado que sería liberado a cambio de convertirse al comunismo.

En Estados Unidos, Torres, (1973) señala que la administración de justicia en este país estuvo siempre ligada a la influencia de los grupos económicos de poder y expone la corrupción en el poder judicial norteamericano sobre casos de ayudas económicas recibidas por jueces de la corte suprema de justicia, investigados por la comisión judicial de la cámara de representantes que tuvieron como consecuencia la confesión al FBI y la renuncia de uno de estos magistrados.

En el contexto latinoamericano

Asimismo, en Costa Rica, Arguedas (s/f) señala que la problemática de la administración de justicia obedece a factores tanto humanos como de otro tipo: como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales, incluyendo dentro de estos al personal subalterno. Indicando asimismo, que merece especial atención, como causa de la lentitud, la circunstancia de no darle avance científico a la participación que debe tenerse en el proceso, indicando que con el proceso se está prestando un servicio a la sociedad entonces tendría que modernizarlo con adelantos técnicos. Empero el autor refiere que hay también funcionarios en los que recae la falta de preparación académica adecuada y falta de mística o de vocación.

Es así como en Bolivia en afirmaciones de Racicot (2014) indica que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014 y en adelante, la crisis en la justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso a la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. Es por ello que en el 2014 se reavivó la polémica sobre este problema de la administración de justicia debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

En relación al Perú:

En afirmaciones de Landeo (1994) analiza las injusticias del Poder Judicial luego de analizar 177 casos documentados que afirma existen muchos mas, indica que estos son solo testimonio de la forma en la que en el Peru se “esta haciendo justicia” y que en el Peru se esta lejos de que la situación de los derechos humanos mejore, pese a las rituales declaraciones al respecto, indicando que estas injusticias judiciales ocurre en general e invoca a todos los organismos de derechos humanos peruanos e internacionales a perseverar por la lucha de los inocentes, a los medios de comunicación a seguir a dando a conocer esta realidad y convoca al ciudadano común y corriente a expresar su indignación ante la realidad que afecta a muchos de compatriotas, pero que de seguir asi esta situación podría tocar su puerta, señalando que no basta con obtener la libertad de los ya afectados, sino que se debe de cambiar las leyes para que esta situación no se reproduzca y que con estas afirmaciones no se busca enervar la capacidad del Estado de actuar severamente frente a los culpables, sino que se quiere garantizar que justos no paguen por pecadores, indicando que su obra es fruto del esfuerzo conjunto de las áreas de Defensa Legal y de Información del Instituto de Defensa Legal.

Así también indica que no podemos ni debemos aceptar convivir con el escándalo de la injusticia y el error judicial convertidos en parte del sistema de administración de justicia, señalando además que no importa lo que digan quienes preconizan que el fin justifica los medios, por sucios que sean. Perseverar en una política que puede condenar por igual a justos y pecadores significa razonar como el monje medieval Arnaldo de Amalric, quien preguntado por los cruzados como habían de hacer para distinguir a los heréticos albigenses de los católicos y no dar muerte a estos respondió: “matad a todos, que luego Dios ya distinguirá a los buenos de los malos”

En afirmaciones de Raúl Israel Olivera y Manuel Israel Olivera (1985) refieren en cuanto que el Peru esta corroído y no se puede perder mas tiempo, incidiendo en los administradores de justicia porque ellos son los culpables del deshonor, solicitando “Autonomía para el Poder Judicial”, pero aquella en toda la extensión de la palabra, ya

que señalan que son precisos en la corrupción existente en el Poder Judicial y en el Ministerio Público. Los autores refieren una crítica muy dura a los abogados que mendigan justicia y que no la reclaman como verdaderos maestros del derecho, haciendo notar un círculo vicioso donde los fiscales juegan un papel preponderante ya que son los seleccionadores de jueces y fiscales para tenerlos como dependientes de mínima categoría. Indicando así también que como la mayoría de los jueces han juzgado por dinero, piden la amnistía general o el indulto para todos los reclusos ya que solo un veinticinco por ciento son sentenciados, así también no dejan de lado la actitud perniciosa de los secretarios, especialmente de aquellos que trabajan en dependencias penales, sin dejar de lado a los que trabajan en lo civil. Así también no dejan de lado a los colegios de Abogados a quienes consideran no cumplen con el rol que la sociedad les encomienda, ya que deberían ser verdaderos consultorios jurídicos para enrumbar la marcha de una sociedad civilizada, afirmando que los que ocupan cargos directivos lo único que buscan es ubicación en el Poder Judicial o en el Ministerio Público

Para Torres (1973) indica que siempre se ha manifestado que la justicia peruana ha favorecido enormemente a un grupo reducido de personas influyentes no así al modesto y humilde campesino en forma general ni menos a diversas personas de escasa situación económica es decir una justicia discriminativa dado que el Poder Judicial fue el instrumento de la oligarquía nativa y del gamonalismo. Y responsable directo de las innumerables masacres y muertes de campesinos. Además de las irregularidades que se cometían bajo diferentes formas y ciertos factores. Afirmando que llama poderosamente la atención que el Poder Judicial nunca haya emitido informe o pronunciamiento desagraviándolas. Por el contrario ha guardado un absoluto y hermético silencio dando a entender como consecuencia de que es verdad o cierto lo que se atribuía considerando que no podrá haber una verdadera y pronta administración de justicia mientras no se cambie la mentalidad de los malos profesionales para los cuales las normas legales son letra muerta porque no la cumplen ya que ejercen su profesión a espaldas a la moral y a la honestidad.

Por ello Bazán y Pereyra (2015) señalan que, la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder

al proceso para poder hacer valer sus derechos, teniendo como consecuencia, que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

En el ámbito del Distrito Judicial de Arequipa

Se vienen difundiendo y formalizando denuncias y quejas contra los operadores de justicia por parte de la sociedad; como también es de conocimiento público, que el Colegio de Abogados periódicamente ejecuta referéndums; sin embargo, lo extraño es que no se sabe cuál es la verdadera intención de las mismas, a quiénes se reporta dichos resultados y con qué propósitos, no conociéndose de qué forma éstas actividades apaciguan las situaciones problemáticas que se filtran en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera. (Castillo, 2014)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo tanto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo expuesto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación mencionada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 03566-2010-0-0401-JR-CI, perteneciente al Primer Juzgado Civil Especializado de la ciudad de Arequipa, del distrito judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; lo cual fue apelado por ambas partes, lo que tuvo como consecuencia la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la primera sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, día trece de agosto del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue día dieciséis de julio del año 2015, transcurrió 4 años, 11 meses y 3 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una

iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Motivo por el cual los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el ciudadano no presente desconfianza al momento de recurrir al sistema judicial en pos de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Novoa, E. (1973), en Chile, publico: *Revolución, jueces y Abogados estudiando 30 sentencias de la Corte Suprema de la República Chilena* llegando a la conclusión de que dicho organismo administraba justicia de clase, explicando que los jueces tienen una concepción unilateral de la justicia, ya que conciben la justicia únicamente con aquello que es útil para el sostenimiento del estatus social vigente y a la vez coloca a los tribunales en abierto antagonismo con todos los actores, cada vez más amplios que creen indispensable profundos cambios sociales. Lo cual se corroboró con intensos ataques de la prensa contra la justicia de clase y sobre todo contra la corte suprema llegando incluso a publicarse un prontuario de los magistrados o ministros superiores. Además considero incompetente a la corte suprema para revisar los fallos arbitrales que ponen fin a muchos conflictos campesinos indicando que existieron muchos recursos de queja presentados a la corte suprema de Chile que trataban de anular los fallos que no convenían a los intereses de los hacendados

Niboyet, J. en Francia (1953) investigo en *Para una opinión contraria a las sentencias de tribunales en Francia*, estudia decisiones en materia civil y comercial, algunas decisiones penales que ordenan pago de reparación civil, algunas sentencias de tribunales religiosos y se inclina por rechazar las decisiones administrativas fiscales, considera además la posibilidad de que ciertas decisiones de tribunales religiosos expedidas aun en el propio país sean decisiones extranjeras. El mismo autor junto con los miembros del comité de Codificación del Derecho Internacional privado se considera contrario a reconocer a las sentencias extranjeras la autoridad de cosa juzgada.

Mac Lean, R. en Inglaterra (1963) investigo en *Las Sentencias Extranjeras*, explicando sobre incoherencias entre principios firmemente establecidos y que menciona se conocen como norma del “merger” mediante la cual quien obtiene una sentencia en un país extranjero puede optar por dos caminos: pedir el reconocimiento de la sentencia o, alternativamente, iniciar una nueva acción basada en los argumentos de hecho y de derecho originales, ya que la sentencia extranjera y la

causa original de la acción no se funden o absorben, como ocurre con las sentencias pronunciadas en Inglaterra, sino que coexisten la una independiente de la otra. Como esta existencia independiente puede armonizarse con la autoridad de cosa juzgada es en verdad, difícil de explicar, afirmando de que en Inglaterra es un principio firmemente establecido, que una sentencia expedida por un tribunal de un país extranjero no puede ser ejecutado directamente, sino por medio de una orden de un tribunal inglés. Concluyendo que es un principio establecido en la gran mayoría de países civilizados que una sentencia civil o comercial, o la condena civil accesoria a una sentencia penal pronunciada válidamente en un país, será reconocida o ejecutada en otro, según el caso después de haber sido autorizada en un tribunal de este segundo país, aunque los motivos y formas de esta autorización varíen grandemente. Los efectos de fuerza ejecutoriada y cosa juzgada de la sentencia solo serán reconocidos después de otorgada la respectiva autorización. El efecto de cosa juzgada será reconocido cuando quiera hacerse valer como excepción en otro procedimiento, examinando si reúne los requisitos exigidos y sin la necesidad de un procedimiento especial. El valor probatorio como documento, de las sentencias, no necesita de autorización para ser reconocido, aunque puede ser contradicho posteriormente en juicio. Todas las sentencias deben ser tratadas igualmente, con la única excepción de las que resultan de procedimientos no contenciosos o gratuitos, cuyos efectos son reconocidos sin autorización, en los demás países. Esta diferencia, sin embargo se funda más que en la naturaleza misma, en el tipo de procedimiento del cual proviene.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces. También la extensión y límites de poder juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc. (Ossorio, 2003).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Para Quiroga(1989) es una garantía como elemento fundamental del debido proceso legal que tiene como sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza, asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue el medio social la necesaria paz colectiva que asegure las relaciones de los ciudadanos en conjuntos.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Es una garantía constitucional que permite rodear al proceso de garantías mínimas de equidad y justicia, que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en un resultado.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

E. El principio de la gratuidad de la Administración de Justicia

Con este principio se busca garantizar constitucionalmente el libre acceso a la administración de justicia para los justiciables con limitaciones económicas.

F. Derecho a crítica de las resoluciones judiciales

La Ley Organica del Poder Judicial también consagra el principio de publicidad, al que se le ha agregado el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales que también goza de reconocimiento constitucional (inc. 20 del art. 139)

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. (Ossorio, 2003).

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, el cual está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en otros ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.

53).

La competencia, por tanto, es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser la distribución de la facultad de administrar justicia, o en otras palabras es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y representa un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente estudio, que consiste en la Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo determina:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde indica: Los Juzgados Civiles conocen: De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.

Así también el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que determina la Competencia Facultativa, y que literalmente indica “1. El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales.”.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Concepto

En un sentido amplio equivale a un juicio, causa o pleito, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos, o legajo en el que se registran los actos de un juicio cualquiera que sea su naturaleza (Ossorio, 2003)

También se afirma, que es el conjunto de piezas constitutivas de una causa o juicio, en el término jurídico se reserva para designar particularmente el expediente de la jurisdicción civil y penal. (Orgaz, 1961).

Así también es proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales, ya para actuar ante los jueces, para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos; ya como jueces, para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida (Hernández y Vásquez,

2013)

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Conceptos

El debido proceso formal es una institución del derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar la justicia al justiciable, la certeza, la justicia, la legitimidad de su resultado. El debido proceso en la actualidad no es solo considerado como un derecho fundamental, vale decir uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho. (Quiroga, 1989).

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes (Bautista,

2013)

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión

de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso.

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Ossorio, el proceso civil, “es el proceso que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia.

2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso que hace referencia a la fase del juicio consistente en obtener del juez o tribunal una declaración de voluntad de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes. (Ossorio, 2003).

También se define el proceso de conocimiento como aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes, (Hernández y Vásquez , 2013).

2.2.2.1.8. La Nulidad de Acto Jurídico en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Art. 475° inc. 1. Del Código Procesal Civil los Procesos contenciosos que no tengan vía procedimental propia se tramitan como

proceso de conocimiento ante el Juez Civil. (Código Procesal Civil)

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguila, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si procede declarar la nulidad del acto y documento que contiene las escrituras publicas
 - a) Numero 5572 de fechas veintiséis de junio del dos mil seis, sobre Aclaración de Escritura de Compra Venta
 - b) Numero 5063 de fecha veintiuno de febrero del dos mil ocho, sobre Compra Venta de Acciones y Derechos en vía de igualación de haberes. Ambas sobre el predio urbano lote de terreno O – 22 de la urbanización La Esperanza.

2. Determinar si como consecuencia del primer punto procede la cancelación de los respectivos asientos registrales y la declaración como copropietaria del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del terreno materia de proceso a favor del demandante (Expediente N° 03566-2010-0)

2.2.2.1.10. La prueba

La prueba es la demostración de la verdad de un hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho. La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada una de las partes con los medios producidos para abonarla. En la técnica

procesal la palabra prueba tiene otras acepciones. Se la usa a veces para designar distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso de la instrucción; y se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc: otras veces se le refiere a la acción de probar y se dice entonces que al actor le corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa. Por ultimo designa el estado de espíritu producido por el juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para firmar la convicción de aquel, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella su convicción. (Hernández y Vásquez, 2013)

2.2.2.1.10.1. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.2.1.10.3. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse

que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Los documentos constituyen instrumentos, escrituras o escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, al menos, que se aduce con tal propósito, los mismos, por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados. (Pérez, 2011)

B. Clases de documentos

Según el Código Procesal Civil en el artículo 234 señala como clases de documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

El Código Procesal Civil señala en el Artículo 235 como Documento público:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. En el artículo 236 como Documento privado, aquel que no tiene las características del documento público.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Escrituras Publica N° 5572 de 26 de junio de 2006 sobre ACLARACION, cuya

nulidad se solicita.

2. Escrituras Pública N° 5395 de 7 junio de 2006 de compra venta del lote de terreno O-22 de la Urb. La Esperanza.

3. Copia de la Partida Registral N° 01094217 de Registro de la Propiedad Inmueble donde aparecen inscritos los títulos de dominio que se cuestiona.

4. Extracto de cuenta N° 004-201-00510079876 de la Caja Municipal de Arequipa, donde aparecen los depósitos y retiros por \$27000.00

5. Copia legalizada del Acta de matrimonio de doña M.B.M.S.

6. Escritura Publica N ° 5063 de 21 de febrero de 2008 de Compra Venta de Acciones y Derechos

(N° de expediente 03566 – 2010-0)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

El Código Procesal Civil en el Artículo 214 señala como Declaración de parte La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

B. Regulación

La Declaración de las partes se encuentra regulada en el Código Procesal Civil en el Capítulo III, en los artículos 213 al 221.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia de pruebas del proceso por Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica, por no haber asistido ninguna de las partes demandadas a excepción de sus apoderadas, no se toma su declaración. La parte demandante tampoco brindo declaración, porque indica que lo haría por escrito, posteriormente no lo hace.

(Expediente N°03566 – 2010-0)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de

imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse. (Gómez, 2000)

B. Regulación

Se encuentra regulada en los artículos 222 al 232 del Código Procesal Civil

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se encontró declaración testimonial en el expediente estudiado.

(Expediente N°03566 – 2010-0)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Decisión definitiva dictada por un juez, o tribunal en un juicio. En materia civil, tiene por objetivo declarar o reconocer derechos controvertidos; en materia penal, establecer sanciones positivas (condenas) o negativas (absoluciones) (Orgaz, 1961).

También se afirma que es una resolución que, A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo. (Monroy, 1996)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo dos de las partes demandadas presentaron recurso de Apelación.

(Expediente N°03566 – 2010-0)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica (Expediente N°03566 – 2010-0)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema judicializado: Nulidad del Acto Jurídico

2.2.2.2.2.1. El Acto Jurídico

2.2.2.2.2.1.1. Concepto

El Acto Jurídico es un supuesto de hecho conformado por una o mas declaraciones de voluntad realizadas con el fin de alcanzar un determinado resultado practico tutelado por el ordenamiento jurídico. Resultado practico social que en cuanto tutelado por el sistema jurídico se convierte en resultado jurídico conformado por determinados efectos jurídicos. Esto significa, por consiguiente que todos los actos jurídicos, cuando son celebrado conforme a ley, producen como consecuencia lógica necesaria efectos jurídicos, es decir son fuente de efectos jurídicos y son celebrados a fin de que sean productores de los mismos. Para ello es necesario, como es evidente que el acto jurídico cumpla determinados requisitos de validez además de concurrir todos sus elementos y presupuestos. El acto jurídico es caracterizado como la manifestación mas importante del fenómeno jurídico denominado “autonomía privada”, entendida como el poder que tienen los particulares, sean personas naturales o jurídicas, en los diferentes sistemas jurídicos, para autoregular sus intereses privados vinculándose con los demás con el fin de satisfacer sus mas variadas y múltiples necesidades. Para poder ejercer este poder o facultad de la autonomía privada, los particulares tienen libertad de celebrar los actos jurídicos que consideren convenientes , por cuanto a través de los mismos podrán alcanzar los resultados prácticos que deseen, creando, modificando, regulando o extinguiendo relaciones jurídicas de carácter patrimonial o extrapatrimonial, y es por ello justamente que se dice que los actos jurídicos son la manifestación mas importante de la autonomía privada en los diferentes sistemas jurídicos. (Taboada, 2002).

El fin jurídico es lo que da a un acto su característica de jurídico. Los actos jurídicos pueden variar hasta lo infinito; no solo pueden crear derechos sino también extinguirlos. Si embargo, la forma mas común de los actos jurídicos, la que primero se nos viene a la mente, es el contrato. Logicamente, el acto jurídico (ya tienda a crear derechos , ya tienda a extinguirlos) puede ser el dictado de una sola voluntad o el acuerdo de varias; en el primer caso tenemos lo que los autores llaman convención, palabra que deriva de cum y venire: venir juntos. Y el contrato solo seria una especie de convención, la convención productiva de obligaciones. (Jaramillo, 1943)

2.2.2.2.1.2. Concepto normativo

En el TITULO I del Código Civil en la sección Disposiciones Generales en el artículo 140 se describe como acto jurídico la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto jurídico

Para Taboada (2002) en la concepción actual sobre la estructura del acto jurídico ya no se hace referencia a los elementos esenciales, naturales y accidentales, sino únicamente a los tres aspectos estructurales del acto jurídico: elementos, presupuestos y requisitos. Los requisitos del acto jurídico son capacidad legal de ejercicio, la capacidad natural entendida como el actuar con discernimiento, la licitud, la posibilidad física y jurídica del objeto, la determinación en especie y cantidad, y finalmente el que la voluntad manifestada haya estado sometida a un proceso normal de formación, es decir sin vicios de voluntad. Mientras que el artículo 1351 del Código Civil peruano define el contrato (especie mas importante de los actos jurídicos conformada por todos los actos jurídicos bilaterales o plurilaterales con contenido patrimonial) como el acuerdo de dos o mas partes para crear, modificar, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Para Rivera (2013) Los requisitos de existencia de los actos jurídicos son:

1. La voluntad
2. El objeto
3. La causa
4. Las solemnidades, en los casos en que la Ley las exija.

Señalando además que algunos no consideran a las solemnidades como requisito de existencia del acto jurídico, aduciendo que no se trata de un segundo termino, porque constituyen la manera de manifestación de voluntad en los actos solemnes y por lo tanto forman parte de ella. Un acto sería inexistente cuando no existiera voluntad, cuando careciera de objeto, de causa, o cuando no se cumplieran las solemnidades, tratándose de un acto solemne. Puede un acto jurídico realizarse materialmente y que sin embargo la voluntad de su autor no exista. Esta ausencia total de voluntad puede tener dos causas: la demencia o privación total de la razón y el error esencial.

En el TITULO I del Código Civil en la sección Disposiciones Generales en el artículo 140 se describen los requisitos:

1. Agente Capaz
2. Objeto física y jurídicamente posible
3. Fin Lícito
4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.2.1.4. Elementos del Acto Jurídico

Los elementos se entienden como los componentes del Acto Jurídico, es decir, todo aquello que conforma el acto jurídico celebrado por los sujetos. En tal sentido, se entiende modernamente que los únicos elementos comunes a todo acto jurídico son dos: la declaración de voluntad y la causa o finalidad, existiendo unanimidad en el sentido que la formalidad no es un elemento común a la estructura de todo acto jurídico, sino solamente en aquellos casos en los cuales las partes o la ley prescriben formalidad bajo sanción de nulidad como componente de acto jurídico y por ello mismo se denominan actos jurídicos solemnes o formales.

Debe señalarse que en la doctrinas tradicional a los elementos se les denominaba “elementos esenciales”, para dar a entender que los mismos eran necesarios para la formación del acto jurídico. Sin embargo, la doctrina moderna prefiere utilizar únicamente la denominación de “elementos, mientras que la doctrina tradicional, además de los elementos esenciales, hacia referencia a los elementos naturales y accidentales (Taboada, 2002).

2.2.2.2.1.5. La invalidez del Acto Jurídico

Un acto jurídico inválido es aquel que tiene un defecto en su estructura, desde el momento mismo de su formación o celebración.

Existen dos categorías genéricas de ineficacia de los actos jurídicos: la ineficacia estructural, llamada también ineficacia originaria o ineficacia por causa intrínseca o invalidez y la ineficacia sobreviniente, o llamada también ineficacia funcional o por causa extrínseca. Cuando se predica ineficacia de un negocio en razón de defectos o vicios en sus estructura (atinentes ya a cualquiera de sus presupuestos constitutivos: capacidad, poder de actuar o legitimización de los sujetos, inidoneidad del objeto, ilicitud causal, los móviles determinantes, la base subjetiva del negocio, o al contenido, los vicios de la voluntad, o a las formas, la privación de los efectos incide ab origine impidiendo la configuración de una relación idónea: prima, entonces la idea de nulidad del negocio porque de un modo u otro este no es apto para producir regularmente los efectos jurídicos. El negocio mismo es idóneo como fuente de constitución, modificación o extinción de la relación jurídica que se pretendía constituir, modificar o extinguir. Desde este punto de vista la ineficacia que deviene de la nulidad es originaria.

Cuando se predica la ineficacia de un negocio en razón de que la pervivencia de la voluntad negocial, su valor vinculante, conduciría o bien a obtener un resultado contrario a derecho, o a los fines o intereses prácticos de los sujetos del negocio, no se atiende a la aptitud que el negocio tuvo como fuente de una relación idónea sino que se apunta, mas bien a destituirlo por carecer de función económico social. Es lo que acontece en diversos supuestos: así en la resolución, en la revocación, en la rescisión que constituyen, todas hipótesis de ineficacia extrínseca o funcional del acto jurídico, sobrevinientes a su celebración.

El concepto de validez no se sobrepone al de eficacia. La eficacia supone validez del negocio pero no solo su validez, sino además, idoneidad funcional como precepto de autonomía privada. La invalidez o nulidad es una especie de ineficacia, pero no la única, pues un negocio valido puede tornarse después ineficaz por causas sobrevinientes atinentes a su base objetiva, extrínsecas a la estructura negocial como tal. La nulidad predica solo la ineficacia derivada de la inidoneidad estructural del

negocio, y la ineficacia, en sentido amplio, abarca diversos supuestos de inidoneidad funcional del negocio.

2.2.2.2.2.1.5.1. La ineficacia estructural de un acto jurídico

La ineficacia estructural es aquella que se presenta al momento mismo de la celebración del acto jurídico, es decir, se trata de un acto jurídico afectado por una causal de ineficacia desde el momento mismo de su celebración o formación. La coetaneidad al momento de la formación del acto jurídico es pues el primer rasgo característico de la ineficacia estructural, todos los supuestos de ineficacia estructural, suponen un acto jurídico mal formado, mal estructurado, con un defecto congénito de modo tal que se trate de un acto jurídico con un defecto intrínseco. La invalidez o ineficacia estructural se fundamenta exclusivamente en el principio de legalidad, pues todas las causales de invalidez vienen siempre establecidas por la ley, no pueden ser consecuencia del pacto entre las partes, es decir la invalidez no puede ser pactada, no puede ser acordada por las partes que han celebrado un acto jurídico. Así, existen dos categorías de ineficacia estructural o invalidez: la nulidad y la anulabilidad, denominada por algunos sectores doctrinarios como nulidad absoluta y nulidad relativa. En términos genéricos debe decirse que el acto jurídico será inválido, nulo o anulable, cuando carezca de algún aspecto estructural. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.2.1.5.2. La ineficacia funcional de un acto jurídico

La ineficacia funcional supone en todos los casos un acto jurídico perfectamente estructurado, en el cual han concurrido todos sus elementos, presupuestos y requisitos de orden legal, solo que dicho acto jurídico por un evento ajeno a su estructura debe dejar de producir efectos jurídicos. Y es por ello que se dice que en los supuestos de ineficacia funcional, los actos jurídicos tienen también un defecto, pero totalmente ajeno a su estructura, no intrínseca, sino extrínseca. En estos casos el defecto que se presenta posteriormente es totalmente extraño a la conformación estructural del acto.

La ineficacia funcional puede ser a consecuencia del pacto entre las partes que han celebrado un acto jurídico. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.1.6. Nulidad del acto jurídico

Acto jurídico nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto requisito, como aquel cuyo contenido es ilícito por atentar contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas. La nulidad es el aspecto mas grave de invalidez, pues supone en todos los casos, actos jurídicos que no se han llegado a formar por ausencia de algún elemento o presupuesto, o que se han formado inválidamente con ausencia de alguno de los requisitos establecidos por la ley, o lo que es mas grave aun actos jurídicos cuyo contenido no cumple con el requisito de licitud por atentar contra uno o varios fundamentos del sistema jurídico. La acción para solicitar la declaración judicial de nulidad de un acto jurídico puede ser interpuesta no solo por cualquiera de las partes que lo han celebrado, según lo establece claramente el artículo 220° del Código Civil peruano. Los actos jurídicos nulos nacen muertos y por ende no producen ninguno de los efectos jurídicos que tendrían que haber producido.

Por este motivo los actos jurídicos nulos no pueden ser confirmados o convalidados a diferencias de los actos anulables. (Taboada, 2002).

Según Rubio(1995), en La invalidez del Acto Juridico, sostiene que en nuestro sistema el problema de la nulidad opera de pleno derecho o por declaración judicial y no supone de exclusión de las posibilidades: si las partes se pone de acuerdo sobre la nulidad del acto, la solución del problema quedara en el ambito de la negociación privada, sin necesidad de que el acto sea invalidado por sentencia judicial. En estos casos obviamente, será necesario dejar prueba suficiente del acuerdo del que se ha arribado. Sin embargo, si alguno de los interesados prefiere interponer la acción de nulidad, tiene el camino abierto, bien porque le sea útil, bien porque la otra parte insista en que el acto produzca efectos. También queda abierto el camino a la intervención del Ministerio Publico o a la declaración de oficio del juez cuando la nulidad resulte manifiesta. Solo cabe añadir, que entre quienes aceptan la teoría de la inexistencia, la consecuencia en lo que atañe a este punto es el siguiente: el acto nulo

deberá ser declarado como tal por el órgano judicial, en tanto que el acto inexistente no, porque simplemente no existe.

2.2.2.2.1.7. Causales de Nulidad del acto jurídico

Todas las causales de nulidad del acto jurídico se construyen y establecen legalmente en tutela del interés público. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.1.7.1. Causales genéricas

Las causales genéricas de nulidad, que son por ello mismo de aplicación a todos los actos jurídicos en general se encuentran reguladas en el Código Civil en el Art. 219:

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4.- Cuando su fin sea ilícito
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.
- 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.2.7.1.1. Falta de manifestación de voluntad del agente

Esta causal de nulidad esta referida al contexto de que en un determinado supuesto no exista realmente la manifestación de voluntad del declarante, es decir nulidad por ausencia de uno de sus elementos, en este caso la declaración de voluntad. Los autores concuerdan en que la declaración de voluntad, que es una sola unidad entre la voluntad y la declaración, requiere para su configuración dos voluntades: la voluntad declarada que es lo que aparece expresado en la conducta en que consiste la misma declaración, es decir es el contenido del negocio; y la voluntad de declarar. Esta ultima importa a su vez dos tipos de voluntades: la voluntad del acto externo, esto es, de la conducta en que consiste la propia declaración, y el conocimiento del valor declaratorio de dicha conducta. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.7.1.4. Fin Lícito

Para la validez de un acto jurídico no solo se requiere de un fin, que además deba ser lícito, sino que la causal de nulidad por ausencia de fin podría deducirse perfectamente como un caso más de nulidad virtual, por contraposición al inciso 3 del artículo 140°, pues si para la validez del acto jurídico se requiere de un fin lícito, será nulo el acto jurídico que no tenga un fin lícito. Solo por nulidad virtual o tácita se puede llegar a la conclusión de que es nulo el acto jurídico que no tenga un fin o causa.

2.2.2.2.2.7.1.5. Simulación Absoluta

La doctrina identifica dos tipos de simulación: la simulación absoluta, en la cual existe un solo acto jurídico denominado “simulado”, y la simulación relativa en que detrás del acto simulado permanece oculto un verdadero acto jurídico denominado “disimulado”. Así en el supuesto de la simulación absoluta como en el de la relativa, el acto jurídico simulado es siempre nulo por cuanto no contiene la verdadera voluntad de las partes contratantes, mientras que en la simulación relativa el acto disimulado, en la medida en que contenga todos sus requisitos de sustancia y forma será siempre válido por ser un acto jurídico verdadero y real que contiene la auténtica voluntad de las partes contratantes. (Taboada, 2002)

El acto simulado es un negocio aparente, ficticio, no querido como tal por las partes y, cuando existe un negocio oculto, disimulado, real, la simulación pretende presentarlo en forma distinta a la que corresponde. El concierto simulatorio entre los partícipes se encierra a crear la apariencia engañosa de un negocio vacío, sin contenido real, ya que en la intención de los partícipes está llamado a no producir entre ellos ninguno de los efectos jurídicos simulados. (Rivera, 2013)

2.2.2.2.2.1.7.2. Causales específicas

Las causales específicas se presentan en determinadas circunstancias en determinados supuestos o tipos de actos jurídicos. Estas causales se encuentran dispersas en todo el sistema jurídico en general, no existiendo una lista cerrada o *números clausus* de las mismas como sucede con las genéricas.

Existen dos tipos de causales de nulidad específicas: las denominadas nulidades virtuales o tácitas de un lado y las llamadas nulidades expresas o textuales. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.1.7.2. 1. Causales de nulidad virtuales

Son causales de nulidad del acto jurídico cuando se infieren o se deducen del contenido del acto jurídico, por contravenir el mismo orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas, por lo que son infinitos los supuestos de nulidad virtuales. Esto significa que la nulidad virtual o tacita es aquella que se encuentra tácitamente contenida en las normas jurídicas y que se hace evidente cuando un acto jurídico en particular tiene un contenido ilícito, so solo por contravenir un principio de orden público o las buenas costumbres. Esta categoría de nulidad virtual, exige por ende una interpretación no solo de una norma jurídica, sino de las bases o fundamentos del sistema jurídico, conformado por normas imperativas, orden público y buenas costumbres. Es decir, para poder detectar un supuesto de nulidad virtual, es necesario en la mayoría de los casos una interpretación integral del sistema jurídico, no solo de sus normas, sino también de sus fundamentos. Lo que exige a su vez, una delicada labor de análisis del sistema jurídico en su totalidad. Esta figura hace mucho mas complicada y delicada la labor interpretativa de los jueces al administrar justicia. Las normas en infinidad de supuestos , indirecta o tácitamente declaran nulidades cuando establecen determinados requisitos para la configuración de los actos jurídicos, de modo tal que todos los actos jurídicos que se celebren sin cumplir dichos requisitos de orden legal serán nulos, sin necesidad de norma expresa que lo disponga, por tratarse de actos con contenido prohibido o no permitido por el sistema jurídico, es decir, por tratarse de actos jurídicos cuyo contenido no se ajusta a los requisitos legales. El conjunto de principios que constituyen el sustento de un sistema jurídico y que por ello mismo se denominan orden publico, así como las reglas de convivencia social aceptadas por todos los miembros de la comunidad como de cumplimiento obligatorio, denominadas buenas costumbres, y las normas imperativas en general, constituyen los limites dentro de los cuales los particulares pueden celebrar válidamente actos jurídicos y contratos, esto es los limites dentro de los cuales se puede hacer de la autonomía privada , de modo tal que todos los actos jurídicos que contravengan dichos limites, serán también nulos, sin necesidad de que existan normas que los señalen , asi expresamente, por tener también un contenido ilícito o prohibido. Nulidad que será

tacita o virtual por cuanto se deduce indirectamente de las bases del sistema jurídico. La nulidad virtual tiene reconocimiento legal en el Perú en el octavo inciso del artículo 219° del Código Civil, debidamente concordado con los artículos del Título Preliminar. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.1.7.2. 2. Causales de nulidad expresas

Son aquellas que vienen declaradas directamente por la norma jurídica, por lo general llevan las expresiones “es nulo”, “bajo sanción de nulidad”, pudiendo sin embargo utilizarse , cualquier otra expresión, que indique la no aceptación por parte del sistema jurídico en particular en una circunstancia especial (Taboada, 2002).

2.2.2.2.1.8. Anulabilidad del Acto Jurídico

Acto jurídico anulable es aquel que es afectado por un vicio en su conformación, puede ser un acto jurídico que cumpla con la mayoría de sus aspectos estructurales, pero que estos tengan un vicio en su conformación por lo que tampoco vendrían a ser validos.

La acción judicial para solicitar la anulabilidad de acto jurídico solo puede ser interpuesta por la parte que ha celebrado el acto jurídico viciado, en cuyo beneficio la ley establece dicha acción. Los actos anulables nacen con vida, pero gravemente enfermos y como tales tienen un doble destino alternativo y excluyente: o son subsanados o convalidados a través de la confirmación, o son declarados judicialmente nulos a través de la acción de anulabilidad; estos actos anulables nacen produciendo todos sus efectos jurídicos y los seguirán produciendo normalmente si son confirmados, o dejaran de producirlos si son declarados judicialmente nulos. Por tanto el destino del acto anulable depende de la parte afectada por la causal de anulabilidad, que es quien decide la suerte del acto anulable.

El objetivo de la acción de anulabilidad no es la declaración de anulabilidad, sino la declaración judicial de nulidad del acto anulable, y esto es así por cuanto una de las posibilidades del acto anulable es justamente la de ser declarado judicialmente nulo como consecuencia de la acción de anulabilidad, previa acreditación de la causal evidentemente.

En los casos de actos anulables confirmados, los efectos jurídicos que ha venido produciendo el acto de su nacimiento los seguirá produciendo normalmente justamente por haber subsanado el vicio que lo afectaba. Por el contrario en el caso de actos anulables declarados judicialmente nulos por interposición de la acción de anulabilidad, los

efectos desaparecerán como consecuencia de la sentencia firme que así lo declare. Pero los efectos no desaparecen desde la fecha de expedición de la sentencia hacia delante, sino retroactivamente a la fecha de celebración del acto jurídico de tal modo que el acto anulable declarado judicialmente nulo es como si hubiera sido nulo desde siempre como efecto retroactivo de la sentencia. Esta retroactividad denominada retroactividad obligacional, viene establecida en forma clara por el artículo 222º del Código Civil, cuando dispone el acto jurídico anulable es nulo desde su celebración, por efecto de la sentencia que lo declare. (Taboada, 2002).

Para Rubio (1995) la anulabilidad no ofrece de oficio, ni por intervención del Ministerio Público (como ocurre con la nulidad), sino a instancia de la parte que es legitimada por la norma legislativa. La sentencia que anula un acto no es declarativa, sino constitutiva y ello no puede ser de otra manera desde que antes, el acto anulable ha sido válido y ha producido efectos. Sin embargo los efectos de la sentencia se retrotraen a la celebración del acto, el que es entonces nulo. Hay que destacar, no obstante que decir que la anulabilidad produce nulidad, solo atañe a resultados. En muchos otros aspectos nulidad y anulabilidad son distintos.

2.2.2.2.1.9. Causales de anulabilidad del acto jurídico

Las causales de anulabilidad del acto jurídico se fundamentan en el interés privado de las partes que han celebrado el acto jurídico, a fin de proteger a la parte que ha resultado afectada por la causal de anulabilidad a diferencia de las causales de nulidad que se fundamentan en el interés público. Como la causal de anulabilidad solo atenta contra intereses privados, afectando a una de las partes que ha celebrado el acto jurídico, el artículo 222º del Código Civil cuida bien en señalar que la misma se pronunciara a petición de parte y no puede ser alegada por otras personas que aquellas en cuyo beneficio la establece la ley. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.1.9.1. Causales genéricas

Las causales genéricas de anulabilidad, se encuentran reguladas en el artículo 221 del Código Civil, el cual señala que el acto jurídico es anulable:

1. Por incapacidad del agente.
2. Por vicio resultante de error, dolo violencia o intimidación.

3. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.
4. Cuando la ley lo declara anulable.

2.2.2.2.2.1.9.1.1. Por incapacidad del agente.

La causal por incapacidad del agente hace referencia al supuesto de la incapacidad relativa del sujeto, la cual es un caso típico de anulabilidad.

2.2.2.2.2.1.9.1.2. Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación

En la presente causal lo que caracteriza el hecho es de que el sujeto ha declarado su voluntad real, es decir ha declarado lo que él deseaba y pensaba, solo que dicha voluntad real que ha sido correctamente declarada, ha estado sometida a un proceso anormal de formación, por la presencia de un vicio, justamente un vicio de la voluntad.

En el caso específico del error, el vicio consiste en una falsa representación de la realidad que determina al sujeto a declarar una voluntad que no habría declarado de conocer la verdadera situación real.

En el caso del dolo, que es el error provocado por la otra parte, o excepcionalmente por un tercero con conocimiento de la parte que obtuvo beneficio de él, el vicio de la voluntad no es la falsa representación de la realidad en la que incurrió la víctima, sino la intención de la otra parte, o del tercero, de provocar un error en la víctima.

Por su parte, en la violencia moral o intimidación, resulta claro que estamos frente a causales de anulabilidad, por tratarse de actos jurídicos en los cuales ha existido una voluntad correctamente declarada, solo que por haber sido dicha voluntad anormal o viciosamente formada, corresponde a la víctima la opción de confirmar el acto o solicitar judicialmente su declaración de nulidad.

Sin embargo en los casos de violencia física, llamada también violencia absoluta, no estamos frente a un vicio de la voluntad, sino ante un supuesto de ausencia de la voluntad, por cuanto en los casos de violencia física el sujeto no tiene la voluntad de celebrar ningún acto jurídico, sino que se ha obligado a ello por una fuerza física irresistible. Es por ello que doctrinariamente se entiende que en los supuestos de violencia física o absoluta la sanción deberá ser la nulidad y la anulabilidad.

2.2.2.2.1.9.1.3. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero

En la presente causal se hace referencia a la simulación relativa, por cuanto en la simulación absoluta es claro que nos encontramos frente a un supuesto de nulidad, por no existir voluntad de las partes de celebrar ningún acto jurídico, sino únicamente el de aparentar la celebración de uno, según lo dispone claramente el artículo 190° del Código Civil: Por el contrario, en los supuestos de simulación relativa se celebran dos actos jurídicos: el simulado o aparente que las partes saben que es falso pues no corresponde a su voluntad real; y el disimulado que es verdadero y que las partes han querido celebrar realmente, solo que ocultándolo a terceros bajo la fachada del acto simulado o aparente.

Como es evidente, en las hipótesis de simulación relativa, el acto simulado es nulo por ser aparente, al no corresponder a la voluntad real de las partes, mientras que el acto disimulado es válido por ser verdadero y corresponder a la verdadera voluntad de las partes pero siempre y cuando concurren sus requisitos de sustancia y forma y no se perjudique el derecho de tercero, según lo establece claramente el artículo 191° del Código Civil: “Cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente, tiene efecto entre ellas el acto ocultado, siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique a tercero”.

2.2.2.2.1.9.2. Causales específicas

Las causales específicas se presentan en determinadas circunstancias en determinados supuestos o tipos de actos jurídicos. Estas causales se encuentran dispersas en todo el sistema jurídico en general, no existiendo una lista cerrada o *números clausus* de las mismas como sucede con las genéricas. Las causales específicas de anulabilidad son siempre expresas, es decir vienen siempre establecidas por la norma. En ningún caso pueden deducirse o inferirse. (Taboada, 2002)

2.2.2.2.1.10 Diferencias entre Nulidad y anulabilidad del acto jurídico

Los plazos prescriptivos de las acciones de nulidad y de anulabilidad es una de las diferencias más significativas: La acción de nulidad prescribe a los diez años, mientras que la de anulabilidad prescribe a los dos años, según lo establece el artículo 2001 de Código Civil. Si bien los actos jurídicos nulos no producen efectos jurídicos porque nacen muertos, sin vida. Sin embargo sucede que en muchos casos o las dos partes (obviamente pueden ser más de dos) deciden cumplir voluntariamente un acto nulo, lo cual no lo convalida en absoluto. En todo caso se tratara del cumplimiento de un acto meramente práctico o factivo, pero en ningún caso de un efecto jurídico. Si se produce la prescripción de la acción de nulidad, ello tampoco significa que el acto nulo se convalida con el transcurso del tiempo. Los actos nulos no son confirmables o convalidables por ninguna razón o causa, ni por cumplimiento voluntario de los mismos, ni por el transcurso del tiempo operando a la prescripción de la acción de nulidad a los diez años lo que es nulo nunca produce los efectos jurídicos que tendrían que haberse producido, y es por ello que se señala en forma enfática y unánime que los actos nulos no son confirmables.

No obstante lo cual, para efectos prácticos, de operar la prescripción de la acción de nulidad en un supuesto determinado, se estaría prácticamente imposibilitando la declaración judicial de nulidad, con la consiguiente inseguridad jurídica para las partes y los terceros, creando una falsa apariencia de validez del acto nulo. Es por ello que la mayor parte de la doctrina afirma que debe de ser imprescriptible y es así como se ha regulado en algunos códigos civiles la acción de nulidad. Sin embargo el Código Civil peruano actual al igual que el anterior, considero que la acción de nulidad debía prescribir. Este problema no se presenta en cuanto a la acción de anulabilidad, por cuanto al ser confirmables los actos anulables, se entiende que al operar la prescripción de dicha acción, se estaría confirmando tácitamente el acto anulable por la parte a quien correspondía la acción.

Otra diferencia entre ambas categorías de invalidez radica en que la nulidad opera de pleno derecho, siendo por tanto la sentencia que declare judicialmente la nulidad de un acto, afectado por causal de nulidad meramente declarativo, al limitarse a constatar que se presento y opero la causal de nulidad y que el acto jurídico nació muerto sin producir ningún de sus efectos jurídicos. Por el contrario la sentencia que declara judicialmente la nulidad de un acto jurídico atacado por una causal de anulabilidad no es declarativo, sino constitutivo, por cuanto la nulidad del acto anulable no opera ipso iure o de pleno derecho. Sobre este aspecto, debe precisarse que si bien es cierto que la nulidad opera de pleno derecho, sin necesidad de sentencia alguna, es conveniente para efectos prácticos contar

con una sentencia que declare judicialmente la nulidad, a fin de que tutelar fundamentalmente a los terceros de apariencia de validez de acto jurídico nulo.

Una diferencia mas entre ambas categorías es que la nulidad puede ser expresa o tacita, mientras que la anulabilidad puede ser únicamente expresa o textual, en ningún caso pueden deducirse o inferirse como sucede con las causales específicas de nulidad virtual o tacita. (Taboada, 2002)

Para Llambias (1953) el acto será nulo si adolece de una falla rígida, determinada, dosificada por la ley, invariable e idéntica en todos los actos de la misma especie. En cambio el acto anulable “padece de una falla que es propia de su índole o se presenta fluida, indefinida, variable en los actos de la misma especie e intrínsecamente dependiente de la apreciación judicial. Si se trata de un acto nulo, en el que el vicio es rígido, la ley puede por si misma decretar su ineficacia que, como es independiente de todo juzgamiento ulterior, desvirtúa el acto de sus efectos propios desde su mismo origen, mientras que el acto anulable, la sentencia es exigida por la misma índole del acto, ya que a su respecto la ley se limita a establecer un principio de sanción de invalidez, el que será definido y regulado por el juez según las circunstancias particulares del caso; se trata de una nulidad intrínsecamente dependiente de apreciación judicial, por lo que la ineficacia se encuentra vinculada con la sentencia judicial que define y pronuncia la falla del acto viciado.

Para Rubio (1986) sostiene que la nulidad es una sanción de mayor grado que la anulabilidad porque, comparadas una con otra, evidentemente es mas drástica. Sin embargo hay que hacer una distinción cuidadosa; la nulidad es mas enérgica porque no puede ser convalidada, porque puede ser ejercitada por sujetos o de oficio, porque tiene un plazo de prescripción mas largo y porque es virtual en tanto que la anulabilidad tiene que ser expresa. Pero cuando hablamos de los efectos, ambos conducen al mismo resultado y ello queda ratificado por el texto del artículo 222° del Código Civil peruano. Salvo el tema de la convalidación, la diferencia entre nulidad y anulabilidad esta marcada por la manera como se ejerce la acción correspondiente.

2.2.2.2.1.11. Nulidad absoluta y nulidad relativa

Es nulo el acto al cual falta algún elemento esencial; es anulable el acto que puede ser rescindido a petición del interesado que invoca un perjuicio sufrido en razón de

ese acto, valido en su origen. Es anulable, rescindible, el acto que produce efectos que causan daño a quien requiere la anulación, aunque no sea nulo en si mismo.

El acto de nulidad absoluta es aquel que carece de algún elemento esencial, que viola una prohibición legal, que por eso es nulo en pleno derecho pudiendo ser la nulidad alegada por cualquiera. El acto de nulidad relativa es solo impugnabile, vulnerable por quien ve afectada un interés en razón de las consecuencias de ese acto. Se advierte que decir que un acto es nulo importa afirmar, a la vez que es de nulidad absoluta y correlativamente, mentar la impugnabilidad o anulabilidad de un acto, supone calificarlo de nulidad relativa.

Acto anulable o vulnerable existe cuando la nulidad depende de la voluntad de una persona interesada, y a los cuales podría aplicarse la expresión de nulidad relativa. Siempre que el acto es simplemente vulnerable, la invalidación depende de la voluntad del hombre. En efecto una acción, una excepción, la restitución, no destruyen la relación de derecho, sino la persona a quien corresponden manifiesta su intención de atacar el acto e interpone la reclamación consiguiente; pues de otra manera la relación jurídica originaria conserva toda su eficacia. Varios autores llaman relativa a esta falta de validez que depende de la voluntad del hombre y la oponen a la invalidación absoluta que no admite esta especie de dependencia. Se coincide que la nulidad absoluta o nulidad de orden publico es la sanción que afecta específicamente a los actos jurídicos concluidos en contravención del orden publico. Para aquellos que no dan cabida a la noción de inexistencia, la nulidad es una sanción que recae sobre los actos carentes de alguno de sus elementos constitutivos esenciales. La nulidad absoluta debe ser judicialmente declarada y hasta entonces debe otorgarse al acto una validez provisional. La anulación puede ser pedida por cualquier interesado y el acto no puede ser consolidado por obra de la voluntad de las partes, sobre la que prevalece el orden público, ni por otra prescripción distinta de la prescripción de los treinta años (prescripción de derecho común que produce la extinción de todas las acciones judiciales).

En cambio la nulidad relativa (también llamada anulabilidad) es la sanción específica de los vicios del consentimiento de las incapacidades y de la lesión (con relación a esta se habla en concreto de rescisión.) Se trata de una nulidad de protección concebida en interés exclusivo del incapaz o de la victima del error, dolo, lesión o

violencia, con el fin de permitirle quedar a salvo de una operación jurídica que hipotéticamente, le ha ocasionado un perjuicio. Por tanto, solo la parte perjudicada tiene derecho a ejercitar la acción de nulidad, sin que haya ningún obstáculo a que una vez desaparecida la incapacidad o disipado el vicio que afectaba el consentimiento, el acto anulable se consolide, bien en virtud de confirmación expresa, bien mediante una confirmación tacita, dejando transcurrir un plazo de prescripción especial, pues es permisible la renuncia a la anulabilidad que es una figura implantada en contemplación a un interés individual. Lo sustancial radicaría, entonces, en que la nulidad absoluta de un contrato puede invocarse por toda persona interesada. En cambio cuando la nulidad es relativa, el derecho a invocarla esta reservado a la persona que se ha querido proteger, por ejemplo el incapaz, o la persona cuyo consentimiento ha sido viciado. Quien ha contratado con ellos no puede invocar nulidad. Cuando la nulidad es relativa, el contratante que tiene el derecho de invocarla puede renunciar a ella confirmando el contrato. Similar es la confrontación que en la doctrina alemana, se hace al distinguir los negocios nulos de los negocios impugnables. Los efectos jurídicos pretendidos del negocio nulo no tienen lugar en principio, ni entre los participantes ni en sus relaciones con terceros. El negocio nulo no requiere un acto especial, ya sea una declaración de voluntad a ello dirigida, ya una demanda y una sentencia judicial, para producir la ineficacia. Cualquier persona puede alegar sin mas la nulidad de un negocio jurídico. Esta se ha de tomar en cuenta por el tribunal en litigio, con que resulte de los hechos presentados en el proceso, aunque una de las partes no la alegue.

Mientras tanto el negocio jurídico impugnabile es en principio valido. Permanece valido si no es impugnado. No obstante, si se impugna en el tiempo y forma debidos por quien lo ha celebrado, en caso de que fuese celebrado por un representante, por aquel para quien fuese valido, ha de considerarse como nulo desde el principio. Por tanto, los efectos jurídicos quedan suprimidos como si nunca hubieran tenido lugar. Por ello, un negocio jurídico impugnabile, en tanto pueda aun impugnarse, es provisionalmente valido, pero anulable; con la impugnación, ciertamente no puede eliminarse el negocio jurídico como acto ya realizado, pero si se anulan, mediante la impugnación, los efectos jurídicos que en un principio habían tenido lugar. (Zannoni, 1986)

Si la nulidad absoluta y la inexistencia son de orden publico es natural que cualquier interesado pueda pedir que se declare ; el juez cuyo deber es precisamente velar por el orden publico, también puede declararla, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato, ejemplo pacto de sucesión futura, renuncia a un derecho que la ley declara irrenunciable. Estas cuestiones de aplicación de reglas de orden publico deben considerarse siempre sub iudice. Por ultimo también el Ministerio Publico también puede intervenir e el interés de la moral o de la ley, pidiendo que se declare la nulidad de los actos que las ataque. Entre las nulidades absolutas hay unas que afectan directamente al orden publico; y otras que por el contrario solo la afectan en grado mínimo, pudiéndose casi decir que defienden en realidad intereses particulares y que por tanto son asimilables a las relativas. En estos últimos casos parece lomas lógico negarle la intervención al Ministerio Publico.

Al contrario de la nulidad absoluta, la nulidad relativa por su misma esencia solo puede alegarse por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes o por sus herederos y cesionarios. Ni el juez podrá declararla si no es a petición del titular; ni el Ministerio Publico podrá pedirla en el solo interés de la ley. En este punto se trata de defender un interés privado; su mejor defensor es el dueño del interés: lo mas lógico es decirle en sus manos ponemos su defensa: una palabra suya y la ley vendrá en su ayuda; pero usted es el dueño de la acción, sin su intervención la ley no se moverá porque el acto no tiene la suficiente resonancia social.

El acto absolutamente nulo no puede ser confirmado. En efecto confirmación o ratificación es en resumidas cuentas igual a renunciar a invocar la causa de nulidad que vicia el acto o contrato. Ahora bien renunciar a algo supone que la acción o excepción eventual están a la disposición exclusiva de la persona que renuncia. Y es evidente que cuando de nulidad absoluta se trata, la acción y la excepción están a disposición de todos en general. La renuncia del interesado seria, pues inoperante, pues no se puede renunciar al derecho de otro. Y ni siquiera el renunciante podría renunciar válidamente puesto que el orden público, fundamento supremo de la nulidad absoluta, exige que el acto permanezca esencialmente frágil y caduco: en principio nada borrarla su ineficacia. (Jaramillo, 1943)

2.2.2.2.1.12. Nulidad Completa y nulidad parcial

La doctrina también reconoce que puede distinguirse entre nulidad completa o total y nulidad parcial. Se parte de la premisa de la divisibilidad del contenido del negocio,

de sus disposiciones o cláusulas. Lo que atañe a la extensión de la nulidad del acto. Dos son las soluciones posibles:

- a) Entender que un contrato no puede ser eficaz en cuanto a una parte de su contenido e ineficaz en cuanto a otra, porque el contrato es un instrumento unitario para la consecución de intereses y por consiguiente o es eficaz en todo o no es eficaz en nada.
- b) La posición contraria se formula diciendo que un contrato en el que una parte de su contenido es ineficaz, debe continuar siendo eficaz en lo restante y llenar en lo posible la función económica perseguida por las partes. Para fundamentar esta solución se alega lo invalidado no puede viciar lo válido y que la parte invalidada no puede invalidar el todo, en virtud de lo que se llama el principio de conservación del negocio jurídico.

La doctrina ha aceptado el segundo criterio pero debe quedar a salvo la nulidad total del negocio cuando sea razonable suponer que las partes no habrían querido el negocio sin la parte nula. Para llegar a ese resultado el juez tendrá que investigar cuál habría sido la voluntad de las partes (voluntad hipotética) en el caso de haber conocido, cuando concluyeron el negocio que parte de este era nulo. La nulidad de lo principal lleva aparejada la nulidad de lo accesorio, pero no a la inversa.

El criterio de admisión de la nulidad parcial radica en la posibilidad de separar una o más cláusulas de otras, respecto a un negocio unitario. Puede haber dos actos jurídicos externamente autónomos o distintos que sin embargo se conectan internamente de modo que uno es la razón de otro. Establecida la unidad interna del negocio, cabe el análisis de la divisibilidad o separabilidad de sus cláusulas. La separabilidad no es cuestión material o mecánica sino interna o espiritual, en el sentido de que hay que atender a la verdadera intención de los creadores del acto.

Esto requiere y hace en gran medida una tarea de interpretación del negocio, al análisis de la intención práctica del o de los otorgantes del negocio. Sin embargo a diferencia del código alemán que en principio consagra la nulidad total del negocio si fuera nula una parte del, el código italiano parte de la idea inversa: la nulidad de una disposición no perjudica a las otras disposiciones válidas, siempre que sean separables. La cuestión es más conflictiva en los negocios jurídicos bilaterales en que

por definición, el perfeccionamiento requiere la voluntad de dos o mas personas, como sucede en los contratos: también aquí existen casos en que la ley misma consagra la solución en nulidades parciales.

En el ámbito de la moderna contratación por adhesión a condiciones generales, la doctrina es conteste en aceptar que la nulidad de una clausula predispuesta abusiva no necesariamente producirá la nulidad total del contrato. De tal modo que el principio de indivisibilidad solo correspondería aplicarlo cuando se advierte que solo se consiente en determinada clausula en consideración a otra u otras estipulaciones en que resulte comprometida la interdependencia y vinculación entre las ventajas y los sacrificios , donde la reciprocidad de las concesiones se quebrante pero no cuando esa interdependencia y reciprocidad no resulta comprometida o vulnerada con la ineficacia de una clausula secundaria o no importante de la transacción. (Zannoni, 1986)

2.2.2.2.1.13. La nulidad manifiesta y no manifiesta

No todo acto nulo implica que el vicio originario del negocio sea manifiesto, quiere decir visible, patente, ostensible, advertible a simple vista. Así por ejemplo la nulidad se manifiesta es la que presenta el contrato de donación de un bien inmueble hecho en instrumento privado, un testamento ológrafo mecanografiado. Pero existen diversas hipótesis en que un acto nulo lo sea en razón de un vicio no ostensible ni advertible a simple vista. Así por ejemplo, el negocio concluido por un demente interdicto cuya sentencia no fue inscripta en el registro civil o que lo fue en una jurisdicción extraña a la del lugar en que el negocio se concluye sin que de ella se informe en la entidad respectiva. Para hacer patente u ostensible el vicio se requiere, obviamente integrar las constancias del negocio celebrado por el demente con una prueba extrínseca: la sentencia de interdicción.

Lo manifiesto no reside en la visibilidad u ostensibilidad visual, del vicio que afecta el negocio, sino en la posibilidad de subsumir ese vicio en una hipótesis normativa prevista, sin sujeción a una previa e imprescindible valoración de circunstancias contingentes para detectarlo. La ley reputa nulo el acto jurídico cuyo objeto fuese prohibido. Si se celebra un contrato que tiene por objeto el ejercicio de la

prostitución y mas tarde cualquiera de las partes pretendiese alegar derechos derivados del negocio, el juez subsumirá el objeto en la previsión normativa y objetivamente sin más lo declarara nulo. Pero si se celebra un contrato de compraventa en que una de las partes alega que fue victima de dolo de la otra, será menester que quien afirma haber sufrido el vicio pruebe de que modo este ha sido grave, determinante y le cause perjuicio, para ello deberá acreditar hechos, circunstancias contingentes, que persuadan suficientemente al juez de que, de no haber mediado esos hechos, acciones u omisiones dolosas del demandado en el caso, no habría consentido en celebrar la compraventa. Es verdad que la ley también alude al dolo como causa de anulabilidad de los actos jurídicos, pero la entidad del dolo, como de cualquier otro vicio de la voluntad, o la incapacidad accidental son referencias que atienden a hechos, mientras que en los supuestos que la ley califica de nulidad, actos nulos, son referencias normativas destinadas a ser aplicadas por una operación lógico de subsunción. En los casos de mera anulabilidad, para que la norma sea aplicable necesitamos analizar el hecho real en forma tal que puedan establecerse correspondencias entre las partes analíticamente distinguidas en el hecho real, y los elementos constituyentes del enunciado normativo. En contraposición, en los actos nulos la correspondencia resulta objetivamente, del enunciado normativo mismo. Por eso en estos casos es razonable decir que la nulidad es manifiesta, mientras que en los supuestos de anulabilidad la nulidad es dependiente de juzgamiento o no manifiesta.

Establecido el sentido jurídico de los términos es perfectamente posible afirmar la existencia de actos nulos cuyo vicio no resulta del titulo mismo, no es ostensible, visible, aunque en el momento de resolver, y aun cuando se requiriese de elementos de prueba extrínsecos, será manifiesto para el juez. Con estas premisas, es razonable, mantener la correspondencia: acto nulo-nulidad manifiesta, acto anulable-nulidad no manifiesta, aunque pueda concordarse que la correspondencia no implica sostener que el vicio provoca la nulidad debe ser patente u ostensible para terceros. (Zannoni, 1986)

2.2.2.2.2. Causales de nulidad del Acto Jurídico en el proceso judicial en estudio

En la sentencia del caso de Nulidad de Acto Jurídico se consideraron como causales la falta de manifestación de voluntad del agente, fin ilícito, acto jurídico contrario a las leyes que interesan el orden público y simulación absoluta (Expediente N°03566 – 2010-0)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 2003).

Carga de la prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probarlo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba.) Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2003).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones publicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición academica. (Ossorio, 2003).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Ossorio, 2003).

Expresa. Clara, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 2003).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Ossorio, 2003).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Ossorio, 2003)

Normatividad. Se entiende por normatividad o normativa a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente. Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada.(Schettino, 2006)

Parámetro. Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, 2012)

Variable. Es una característica de la población o de la muestra cuya medida puede cambiar de valor. (INEI, 2006)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03566-2010-0-0401-JR-CI, pretensión judicializada: Nulidad De Acto Jurídica de Escritura Publica , tramitado siguiendo las reglas del proceso civil ,; perteneciente a los archivos del juzgado del Primer Juzgado Civil Especializado de la ciudad de Arequipa,; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código según sus letras iniciales de sus respectivos nombres por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas,

manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI en el distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión?	decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Arequipa, dos mil catorce Setiembre quince.- <u>VISTOS.-</u> La demanda de fojas treinta y seis interpuesta por C.F.G.P., contra G.R.M.S. de G, G.J.O.V., N.G.R., M.B.M.S. y contra G.H.M.S. Petitorio.- El demandante invocando interés y legitimidad para obrar, interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico contenido en ala escritura Publica N°5572 de fecha 26 de junio del 2006, sobre aclaración de la escritura publica de compra venta otorgado por los d4emanadados, en el extremo del punto uno de la clausula tercera sobre el estado civil de soltera de la poderdante M.B.M.S. por ser casada con don A. A.B. F. y en el extremo del punto dos de la misma clausula que manifiesta que el recurrente como cónyuge de doña G R M S de G “. no interviene en el contrato de compraventa que contiene la Escritura Publica de fecha de siete de junio de dos mil seis, ni es considerado como parte contratante...” por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente y por ser contrario a alas leyes que interesan al orden publico a las buenas costumbres ; como segunda pretensión solicita se declare la nulidad del acto jurídico que contiene la escritura publica N° 5063, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho de compra de venta de acciones derechos en vía de igualación de haberes de predio urbano, lote de terreno O-22, de la urbanización La Esperanza, otorgada por las vendedoras G.R.M.S. y M.B.M.S. a favor de la compradora GHMS por las</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente, por simulación absoluta y por ser contraria a a las leyes que interesan al orden publico a las buenas costumbres . Como pretensiones accesorias solicita se declare nulo el documento de escritura publica de aclaración de veintiséis de junio de dos mil seis, que el juzgado lo declare copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del lote de terreno de la manzana O lote 22 de la Urb La Esperanza como aparece de la clausula tercera de la Escritura Publica de fecha siete de junio de dos mil seis, correspondiendo el otro cincuenta por ciento a doña G.R.M.S. de G.; que el juzgado disponga la inscripción de la declaración de propietario en la Partida N° 01094217 del Registro de la Propiedad Inmueble, se declare nulo el documento de la escritura publica de compra venta de acciones y derechos de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, como consecuencia de la nulidad de acto jurídico y se disponga la cancelación del asiento N° C0004, del RUBRO C, de la Partida N° 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble.	cumple											
Postura de las partes	Fundamentos de hecho de la demanda; Señala que contrajo matrimonio civil con GRMS, con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y uno por ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar , bajo el régimen de sociedad de gananciales el cual fue sustituido por uno de separación de patrimonios mediante la escritura publica de trece de julio de dos mil cuatro que se haya inscrita en la Partida N°11038525 del Registro Personal.	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>					X						

<p>Que con su cónyuge y sus hermanas convinieron en comprar un terreno para construir un edificio destinado a consultorios odontológicos. Que el terreno fue adquirido en copropiedad por lo que en la tercera parte correspondía a la demandada GS y al recurrente, que en la introducción del contrato aparece como comprador, que para la compra del referido terreno aportó la suma de veintisiete mil setecientos dólares, monto que fue entregado a la demandada G. para que obtuviese el cheque de gerencia N° 03385665 para el pago del valor del terreno. Que cuando la demandada presenta la escritura pública de fecha siete de junio de dos mil seis ante el Registro de Propiedad Inmueble el registrador observa el título, por lo que se realiza la escritura N° 5572, cuya nulidad se demanda, sobre aclaración de la escritura pública de compraventa si que se le haya convocado; que las declaraciones que hace la demandada son falsas dado que su hermana MBMS es casada, ya que contrajo matrimonio civil con don A. A. F. el veintidós de enero de dos mil cinco, por ante la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que respecto a su intervención, señala que la demandada G.S. acepta que son casados pero que se rigen por el régimen de separación de patrimonios y que por error se consignó sus datos como interviniente, pero que no es parte contratante, despojando al recurrente de su derecho de propietario, que con dicha escritura de aclaración logra la inscripción de la escritura de compraventa de fecha siete de junio de dos mil seis, hecho por el cual el</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente solicito ante registros públicos la rectificación de la inscripción, petición que fue desestimada porque se estableció que la efectuarse la rectificación se estaría declarando la nulidad o invalidez de la escritura aclaratoria, hecho que solo es de facultad del órgano jurisdiccional. Que doña G.S. y su hermana S., se apresuraron a vender sus derechos y acciones que tenían sobre el terreno de la Urb. La Esperanza a su otra hermana G. S., con el propósito de evitar el reclamo que le haría el accionante respecto al cincuenta por ciento de la tercera parte del terreno y con la finalidad de excluir de la intervención al cónyuge de MS, concluyendo que la venta efectuada entre las hermanas es simulada .</p> <p>Fundamentación Jurídica: Fundamenta jurídicamente la demanda en lo dispuesto por los artículos 219°, 220°, 969°, 970°, 1529°, 1352°, 1354°, 1361°, 201° y 141° del Código Civil , en los artículos 14° y 475° incuso 3 y 4 del Código Procesal Civil y en los artículos 2° inciso 14 y 62 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Actividad Procesal: Mediante resolución de fojas cuarenta y cinco se admite a tramite la demanda, confirmando el traslado de la demanda por el plazo de ley a los demandados, procediendo tres de estos a contestarla en los siguientes términos.</p> <p>Fundamentos de las contestación formulada por GRMS de G.: La demanda señala a fojas setenta y uno que es verdad que es casada con el demandante, desde agosto de mil novecientos ochenta y uno y que su régimen patrimonial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue cambiado en el año dos mil cuatro al régimen de separación de patrimonios , Que es falso que, ella y sus hermanas hayan convenido con el demandante en comprar y construir un edificio, que el demandante jamás tenía ingresos económicos porque el sueldo de policía que recibía no le alcanzaba , que es completamente falso que haya aportado la suma de veintisiete mil setecientos dólares, dado que fue su propia hermana para el negocio que tenía con su hermana; que el demandante no tenía porque intervenir ni en la compraventa ni en la aclaración hecho por el cual se aclaro dicho punto en la escritura publica. La demandada señala que se caso con el demandante y procreo cuatro hijos , que desde que inicio su relación con el demandante se dedico a trabajar duramente en el negocio de su madre dedicado a la compra y comercialización de pescado y pollo, mientras que el demandado se dedicaba a trabajar para la policía; que el sueldo del demandante no cubría las necesidades por lo que ella era la que cubría la mayor parte de las necesidades del hogar; que la conducta adoptada por el demandante frente a su hogar no era la mejor , por lo que desde el siete de diciembre de dos mil siete se encuentran separados de hecho. Que el demandante tenía cuentas a su nombre porque en ellas sus hermanas le hacían depósitos para la compra de pollo o pescado que su familia siempre había comercializado. Que la compra del inmueble se hizo con el dinero que proporciono su hermana GS, quien es una persona soltera y con solvencia económica.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fundamentos de derecho de la contestación de la demanda: Ampara la contestación de la demanda en el artículo 219 del Código Civil.</p> <p>Fundamentos de la contestación formulada por G.H.M.S. y M.B.M. S.; A fojas ciento sesenta y cuatro las demandadas contestan la demanda señalando que es cierto que el demandante estaba casado con su hermana G MS y que de manera posterior sustituyeron su régimen patrimonial al de separación de patrimonios, que es completamente falso que convinieran con el demandante en comprar un terreno , dado que el demandante no tenía dinero y su ingreso económico no le alcanzaba. Que desconocen que registros públicos hayan hecho observaciones sobre la inscripción de la compra venta dado que su hermana GM la que hizo los trámites pertinentes hasta lograr la inscripción del predio . Que es falso que la compra venta fue simulada, dado que la recurrente GM es la única exclusiva propietaria del predio materia de litis, pues pagó con su dinero el íntegro de la propiedad: Señalan que los ingresos del demandante no alcanzaban para los más mínimos gastos, por lo que ayudando a su hermana, la señora G.M. le permitía intervenir en sus negocios proporcionándole el servicio de sacrificio y embalaje de pollo o pescado en la ciudad de Arequipa. Que, cuando se produjo la compra del predio, la señora GM giró por medio de la Caja Municipal de Arequipa al demandante la suma de US \$ 27760.00 de la ciudad del Cusco a la ciudad de Arequipa, depósito que fue efectuado por J.M.B., hermano de las demandadas .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, reconociendo el derecho de la señora G.M., con fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho se procedió a transferir las acciones y derechos sobre el inmueble en su favor ya que la señora G M puso originalmente el terreno a nombre de sus hermanas porque en el año dos mil seis presento problemas de salud y pesando que le podía suceder algo decidió proteger a sus hermanas, no a su cuñado.</p> <p>Fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.- Amparan la contestación de la demanda en lo establecido en el artículo 219° del Código Civil.</p> <p>Actividad procesal: Mediante resolución de fojas ciento seis y de fojas doscientos noventa y seis, se da por contestada la demanda; mediante la resolución de fojas doscientos cuarenta y ocho se declara rebelde a los codemandados G.J.O.V. y N.G.R. Mediante la resolución de fojas trescientos dieciocho se resolvió declarar saneado el proceso; a fojas trescientos cuarenta y cuarto obra la resolución mediante la cual se fija los putos controvertidos y se da el saneamiento probatorio; a fojas trescientos cincuenta y nueve obra el acta de audiencia de pruebas , actuándose los medios probatorios admitidos; siendo el estado del proceso el de expedirse sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la

parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte introductoria, y la postura de las diferentes partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11, Distrito Judicial de Arequipa. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO PRIMERO: Principio de Congruencia Procesal, Carga de la prueba y valoración probatoria. Que en la sentencia, el Juez debe emitir un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones sometidas al proceso , cumpliendo estrictamente con el principio de congruencia procesal regulado por el inciso 4º del artículo 122º del Código Procesal Civil , efectuando una expresión clara de lo que se decide u ordena , respecto de todos los puntos controvertidos. Que sobre los puntos controvertidos fijados en el proceso, las partes tienen la obligación de probar los hechos que aleguen , conforme lo impone el principio onus probandi regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196º, por el cual salvo disposición legal diferente , la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Que, para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que se han expuesto, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones , tal como lo señala el artículo 188º del acotado. Sobre tales medios probatorios, el Juez debe efectuar una valoración conjunta utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: right;">20</p>
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>que sustente su decisión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197º del Código citado.</p> <p>SEGUNDO: Marco Normativo</p> <p>El artículo 140º del Código Civil establece que el acto Jurídico es la manifestación de voluntades destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, requiriéndose para su validez los siguientes elementos. Agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.</p> <p>El artículo 190º del Código Civil establece que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo; asimismo, el artículo 193º del mismo cuerpo normativo establece cualquiera de las partes o tercero perjudicado puede solicitar la nulidad del acto simulado.</p> <p>El artículo 219º del Código Civil establece las causales por las que el acto jurídico es nulo, dentro de las cuales se tiene: cuando su fin sea ilícito, cuando adolezca de simulación absoluta. Falta de manifestación de voluntad, cuando sea contrario al orden público o a las buenas costumbres, entre otros. Al respecto tenemos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220º del mismo cuerpo normativo puede alegar nulidad quienes tengan interés o el Ministerio Público.</p> <p>Por compraventa se tiene que el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en dinero, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1529º del Código Civil.</p> <p>TERCERO: Determinación de los puntos controvertidos.- Que, mediante resolución que obra a fojas trescientos cuarenta y cuatro se estableció los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto y documento que contiene las escrituras públicas: a) Número 5572 de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, sobre aclaración de escritura de compra venta; b) número 5063 de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, sobre compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes. Ambas sobre el predio urbano lote de terreno O-22 de la Urbanización La Esperanza. 2) Determinar si como consecuencia del primer punto procede la cancelación de los respectivos asientos registrales y la declaración como copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del terreno materia de proceso a favor del demandante.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Análisis y valoración del primer punto controvertido: Referido a determinar si procede declarar la nulidad del acto y documento que contiene las escrituras públicas: a) Número 5572 de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, sobre aclaración de escritura de compra venta; b) número 5063 de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, sobre compra venta de acciones y derechos en vía de aclaración de haberes. Ambas sobre el predio urbano lote de terreno O-22 de la urbanización La Esperanza.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>					<p>X</p>						

	<p>Consideraciones previas: Que, para validez estructural de un acto jurídico se necesita que en el mismo concurren los presupuestos (sujetos y objeto), elementos (manifestación de voluntad , causa o finalidad , formalidad prescrita por la ley en los casos que así se exija). Y los requisitos (capacidad legal en ejercicio, capacidad natural, licitud, posibilidad física y jurídica del objeto, determinación en especie y cantidad, manifestación de la voluntad sometida a un proceso normal de formación, entre otros)</p> <p>Conforme a la doctrina moderna, el acto jurídico regulado, debe entenderse desde la perspectiva del negocio jurídico, pues se trata de hechos conformados por una o mas manifestaciones o declaraciones de voluntad emitidas por los sujetos con propósitos de alcanzar un determinado resultado practico que estando tutelado por el ordenamiento jurídico se convierte en resultado jurídico. Por ello cuando nos referimos a la nulidad del acto jurídico, esta será producida por causal originaria , estructural o congénita, consustancial al acto jurídico , pudiendo ser genérica o específica considerándose que el acto nulo no solo afecta a los intereses privados sino a su vez intereses de la comunidad (por lo que puede ser propuesto por cualquiera que tenga interés o declarada de oficio por el Juez cuando se afecta el orden publico o a las buenas costumbres conforme al artículo 220 del Código Civil), así la demanda de nulidad de acto jurídico , antes de ser orientadas al ataque del acto jurídico o borrar sus efectos (legalmente inexistentes) tiene por objeto destruir la apariencia de validez ,</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fin de que el órgano jurisdiccional así lo declare.</p> <p>Respecto a la nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Publica N° 5572 de aclaración de fecha 26 de junio del 2006, el demandante invoca las causales de Falta de manifestación de voluntad del agente , Fin ilícito, Ser contrario as las leyes que interesan al orden publico o a alas buenas costumbres , sosteniendo para todas ellas que la compra la realizo junto a su esposa G. R. M. S. de G. si bien bajo régimen de separación de patrimonios pero en copropiedad sobre un tercio del bien inmueble adquirido, habiendo aportado el dinero para el pago de su precio, por lo que el acto jurídico por el que se declara que el bien es únicamente propio de la demandada es nulo; además se ha consignado que la compradora M. B. M. S. era soltera cuando en realidad era casada : en tal contexto , con el fin de analizar las pretensiones de la demandante, corresponde establecer algunas precisiones previas, respecto de las causales de nulidad de acto jurídico alegadas.</p> <p>a)En cuanto a la causal de falta de manifestación de voluntad del agente invocada por la demandante esta se encuentra referida a la circunstancia de que en un determinado supuesto no exista realmente manifestación de voluntad del declarante , hecho por el cual habría ausencia de uno de los elementos del acto jurídico; Lizardo Taboada, señala que los supuestos que encajan dentro de esta causal son : Incapacidad Natural, la cual de acuerdo a dicho autor se da cuando hay una causa pasajera de privación de discernimiento en el agente; otro supuesto sería el error en la declaración , dicho supuesto es conocido</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también como error obstativo, que consiste en una discrepancia inconsciente entre la voluntad declarada y la voluntad interna, este supuesto pese a ser un supuesto de notoria falta de manifestación de voluntad , no es sancionado por nuestro Código Civil con la nulidad sino con la anulabilidad, ya que de acuerdo a nuestro Código dicho supuesto ha sido asimilado en las causales de anulabilidad, esto es en la causal de error y no en la causal de falta de manifestación de la voluntad ; otro supuesto , señalado por el autor anteriormente referido es el de declaración hecha en broma y el supuesto de violencia ; en síntesis faltara manifestación de la voluntad cuando en principio i) No exista declaración alguna; ii) Cuando exista una incapacidad natural en quien declara; iii) Cuando exista un error en la declaración; iv) Cuando exista una declaración en broma, v) o en una declaración efectuada como producto de violencia.</p> <p>En tal sentido se infiere de la demanda que el demandante basa la causal en análisis en el supuesto de no haber evacuado declaración alguna en el acto jurídico cuestionado; al respecto es necesario establecer si se requiera tal declaración, siendo que como se ha comprobado a fojas ochenta y nueve y siguientes, con fecha 13 de julio de 2004 el demandante y su esposa demandada sustituyeron su régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, esto es mucho antes de la escritura de compra venta N° 5395 (7 de junio de 2006) y Escritura Publica de Aclaración N°5572 de fecha 26 de junio del 2006, por tanto a la fecha de compra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta y aclaración subsiguiente , no mantenían régimen común de bienes dentro del matrimonio.</p> <p>Ahora bien, fluye de la Escritura de Compra venta N° 5395, que si bien en la parte introductoria se consigna intervención de doña G. R. M.S. de G. casada con C. F.G. P. y del mismo modo se encuentra consignado en la minuta respectiva, en la clausula tercera se ha consignado expresamente “ el porcentaje que corresponde a los compradores en el terreno que están adquiriendo es el siguiente: Una parte para G. R.M.S de G. y C. F. G. P. – una tercera parte para G. H. M. S. – una tercera parte para M. B. M. S.” declaración en la que ha intervenido el demandante y su esposa demandada conforme a las firmas que suscriben la escritura pública; por tanto queda absolutamente claro que ambos cónyuges adquirieron 1/3 del inmueble bajo régimen de copropiedad , lo cual se encuentra demás corroborado por la disposición económica y movimiento bancario que el demandante ha acreditado tener en fecha contemporánea a la compra, en su cuenta de ahorros en dólares N° 004-201-00510079876 por la suma de US\$ 27760, tal como la Caja Arequipa ha informado a fojas trescientos setenta y siete; sobre este ultimo punto cabe revelar que la parte demandada no ha probado que dicho monto de dinero le haya sido depositado al demandante por el hermano de las demandadas conforme a la carga que le impone el articulo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>Que, conforme a lo expresado , se encuentra por tanto demostrado que el acto jurídico de aclaración de escritura de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compra venta contenido en la Escritura N° 5572 de fecha 26 de junio del 2006, se ha incurrido en causal de falta de manifestación de voluntad del demandante alegada, pues cualquier precisión referida a las condiciones de compra como bien social, bien propio o en copropiedad , debería haber contado necesariamente con la declaración expresa del demandante, correspondiendo en este extremo amparar la pretensión; del mismo modo con la partida de matrimonio de fojas diecisiete se ha acreditado que doña M-B. M. S. a la fecha del acto jurídico de compra venta y aclaración respectiva mantenía la condición de casada civilmente con don A. A. F., por lo que su no intervención en dichos actos, bajo el régimen de sociedad de gananciales, determina su ausencia de manifestación de voluntad requerida.</p> <p>En cuanto a la causal de fin ilícito invocada por el demandante, esta se encuentra regulada en el artículo 219 inciso 4 del Código Civil, y debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa (fin), en su aspecto subjetivo sea ilícito, por contravenir con las normas imperativas, el orden publico o las buenas costumbres; para ello debe entenderse como aspectos de la causa: aspecto objetivo, la función jurídica en base a una función socialmente razonable y digna (su nulidad se encuentra en la nulidad virtual por contravenir el artículo 140 del código Civil); aspecto subjetivo, el propósito practico de las partes , integrado por los motivos comunes y determinantes de la celebración del negocio jurídico ; por tanto es nulo el acto jurídico cuando su fin sea ilícito, en concordancia con el artículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>140º antes citado el cual establece que el acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, para cuya validez se requiere entre otros requisitos el fin lícito, debiendo acreditar su licitud en una finalidad distinta a la que se indica en el contrato.</p> <p>N atención a lo señalado, habiéndose comprobado por tanto que el acto jurídico de aclaración de Escritura de compraventa contenido en la Escritura Nº5572 de fecha 26 de junio del 2006, fue celebrado si intervención del demandante y solo únicamente con la declaración de los otros contratantes en perjuicio de los intereses del primero se evidencia que este ha tenido una finalidad ilícita, en virtud que se consigna que la compra venta ha sido realizada únicamente por G:R:MS. De G., G.H.S. y M.B. M.S., en la proporción de 1/3 para cada una , a pesar que este tiene el derecho de copropietario junto a doña G.R.M.S. de G. correspondiendo amparara la pretensión también en este extremo, mas que del mismo modo se ha comprobado que se ha ocultado el estado civil de casada de doña M.B>.M.S. ala fecha del acto jurídico de compra venta y aclaración de do A. A. F, por lo que su intervención en dicho acto como propietario tuvo por objeto de privarlo de sus derechos patrimoniales.</p> <p>En cuanto a ala causal de acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres, el articulo 219 inciso 8 del Código Civil concordado con el articulo V del Título Preliminar del Código Civil, señala:” Es nulo el acto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico contrario a las leyes que interesan el orden publico o las buenas costumbres”. En referencia al “orden publico” se debe entender este como el conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento obligatorio ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapara ni la conducta de los órganos del Estado, ni de los particulares para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas, de ser necesario recurrir a ellas” Cas N°3702-2000-Moquegua. A su vez, la autonomía de la voluntad, otorga libertad para actuar según los intereses de cada persona; sin embrago esta autonomía de la voluntad debe regirse bajo ciertos parámetros para evitar se den los conflictos, su limitación son las normas imperativas que son expresión de orden publico y las buenas costumbres.</p> <p>Conforme a lo considerado precedentemente al analizar la fundabilidad de fin ilícito, es evidente que también resulta fundada la nulidad de acto jurídico por la presente causal, al ser estas vinculantes entre si , correspondiendo ampararla.</p> <p>Respecto de la nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura publica N° 5063 de compra venta de derechos y acciones en vía de igualación de haberes, de fecha 21 de febrero del2008, el demandante invoca las causales de Falta de manifestación de voluntad del agente, fin ilícito, Ser contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres y Simulación absoluta, sosteniendo que a pesar de no haberse accedido a la inscripción de la escritura de aclaración de compra venta por el registrador publico, las demandadas G. R. M. S. y M. B. M. S. se apresuraron a vender</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus derechos y acciones sobre el bien sub Litis a su otra hermana G.H.M., con el propósito de evitar el reclamo que le haría el recurrente por el 50% que le correspondía y la segunda con el propósito de no permitir la intervención de su cónyuge A. A. F.</p> <p>En tal contexto , con el fin de analizar las pretensiones de la demandante , corresponde invocar los fundamentos legales y doctrinarios antes citados respecto de las causales de nulidad de acto jurídico alegadas, teniéndose presente que los hechos acreditados nos han llevado a la convicción de que don C.F.G. P. resulta ser propietario del 50% de los derechos que sobre un 1/3 del inmueble ubicado en la urbanización Agricultura J-16 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero adquirido por su esposa G.R. M. S., y que don A.A. F. es propietario junto a su esposa doña M. B. M. S. de otra participación equivalente a 1/3 del citado inmueble, dentro del régimen de sociedad de gananciales subsistente entre ellos.</p> <p>En cuanto a la causal de falta de manifestación de de la voluntad invocada por la demandante, tal como se ha considerado, habiéndose establecido que don C. F. G.P y don A.A. f. a pesar de ostentar derechos de propiedad sobre el inmueble materia de compra venta, no han intervenido en el acto jurídico cuestionado , se configura la causal alegada, correspondiendo amparar la pretensión; la misma suerte sigue la causal de fin ilícito invocada, pues se encuentra acreditado que en la configuración del acto jurídico cuestionado se quiso obtener una finalidad distinta a ala que se indica en el contrato;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo cual subsume dentro de esta causal también a lo acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden publico o alas buenas costumbres, por la evidente afectación de normas imperativas que son expresión de orden publico y las buenas costumbres.</p> <p>En cuanto a la causal de simulación absoluta, debe considerarse que el articulo 190 del Código Civil establece que por la simulación absoluta se e aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo, lo que concuerda con el articulo 219 del mismo cuerpo legal que señala que es nulo el acto jurídico cuando adolece de simulación absoluta, es decir que por decisión de las partes , se aparenta la existencia de una reglamentación negocial que en realidad no es querido en este sentido. La simulación no requiere la presencia de un intento fraudulento, aunque en ciertos casos tal intento normalmente sea tomado en cuenta por las partes, en todo caso la relevancia de dicho intento será directamente relacionada con la tutela de los intereses de terceros y no con la estructura intima de la simulación. El negocio que adolece de simulación absoluta es nulo, ello en razón que existe voluntad las partes propias de no quedar jurídicamente vinculadas por el negocio que aparentemente que celebran estos es, tiene el propósito de engaño por lo que para solicitar su nulidad están legitimados cualquiera de las partes intervinientes en el acto o tercero perjudicado de con conformidad con el articulo 193 del Código Civil; actualmente la doctrina es unánime y ha establecido que los requisitos de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>simulación de los actos jurídicos son dos: i) el acuerdo simulatorio y ii) el fin de engañar a terceros; entendiéndose: “ El acuerdo simulatorio es aquel que por el que se determina que lo declarado no es realmente querido , es decir, sobre lo que realmente quieren hacer en privado y lo que realmente quieren aparentar hacer en público”; por tal razón la simulación no puede realizarse sin la previa disposición de un medio de preexistencia o coexistencia con el negocio simulado; en el caso de autos si bien se ha acreditado la fundabilidad de las otras causales, no se ha actuado medios probatorios contundentes que determinen que en el acto jurídico cuestionado, se haya actuado bajo simulación por las partes contratantes, por lo que en este extremo debe declararse infundada la pretensión.</p> <p>QUINTO: Análisis y valoración del segundo punto controvertido: referido a determinar si como consecuencia del primer punto procede la cancelación de los respectivos asientos registrales y la declaración como copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del terreno materia de proceso a favor del demandante.</p> <p>Que en cuanto la pretensión accesoria de cancelación de asientos registrales, tal como se advierte en el certificado literal de la partida N°01094217 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral de Arequipa, los actos jurídicos cuestionados han sido inscritos en el Rubro Títulos de Dominio, Asientos C00003 C00004.</p> <p>Por tanto, estando a lo dispuesto al cuarto considerando y de conformidad con el artículo 87ª del Código Procesal Civil,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprende declarar la cancelación de la inscripción efectuada en el Asiento C00003 solo respecto del acto jurídico de aclaración de compra venta contenida en la Escritura N°5572 y la inscripción efectuada en el Asiento C00004 en su totalidad.</p> <p>Que en cuanto a la pretensión accesoria orientada a que se declare propietario al demandante y se inscriba su derecho en los Registros Públicos del 50% de los derechos adquiridos por doña G.M.S. de G. en 1/3 del bien inmueble ubicado en la urbanización Agricultura J-16 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, al derivar sus derechos de un acuerdo consensual celebrado entre las partes y que fluye de los propios documentos y los actos jurídicos contenidos en estos y subsistentes a pesar de la presente sentencia, la pretensión accesoria no guarda conexión con las principales de las cuales depende por lo que este extremo la pretensión es improcedente, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo ejerza en vía administrativa conforme a Ley.</p> <p>Finalmente en cuanto a la nulidad de los documentos que contienen las escrituras publicas de fecha 26 de junio del 2006 y 21 de febrero del 2008, el articulo 225 del Código Civil establece que: “No debe confundirse el acto con el documento que sirve para probarlo, puede subsistir el acto aunque el documento se declare nulo”; por tanto dado la relevancia de tal dispositivo legal, orientado a establecer que el documento constituye un medio de prueba del acto jurídico que lo contiene y al haber sido declarados nulos los demandados, la pretensión así formulada no puede tener la calidad de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accesoria de las principales de nulidad de acto jurídico por lo que deviene en improcedente.</p> <p>SEXO: De las costas y los costos</p> <p>Que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “el reembolso de las costas y los costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”</p> <p>Que en el caso de autos, la parte vencida de los demandados, por cuanto corresponde imponerse a este un pago, el mismo que deberá realizarse en ejecución de la presente conforme lo señala los artículos 417 y 419 del Código acotado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Cuadro diseñado por el estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Lo cual fue el resultado de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los

derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO: Declarando: Declarando FUNDADAS las pretensiones principales contenidas en la demanda a fojas treinta y uno y siguientes, interpuesta por C. F. G. P en contra de G. R. M .S de G., M. B.M.S, G.H.M.S, G.J.O.V. y N.G.R. sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO; en consecuencia DECLARO: a) La nulidad del acto jurídico de aclaración de escritura publica de compra venta N° 5395 de fecha 7 de junio del 2006, contenida en la Escritura Publica N° 5572 de fecha 26 de junio del 2006, por las causales de Falta de manifestación de voluntad del agente, Fin Ilícito y ser contrario a las leyes que interesan el orden publico o las buenas costumbres, b) La nulidad del acto jurídico de compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes contenido en la escritura publica N° 5063 de fecha 21 de febrero de 2008, por las causales de falta de manifestación de la voluntad del agente, Fin Ilícito y ser contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres; c) INFUNDADA la pretensión de Nulidad del acto jurídico de compra venta de acciones y derechos en via de igualación de haberes, contenido en la escritura publica N° 563 de fecha 21 de febrero de 2008, por la causal de Simulación Absoluta; d) FUNDADAS las pretensiones accesorias de CANCELACION DE LOS ASIENTOS REGISTRALES inscritos en el Rubro Títulos de Dominio , Asientos C00003 (solo respecto del acto jurídico de aclaración de compra venta contenida en la Escritura Publica N°5572) y C00004 (en su totalidad) de la Partida N° 01094217</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Arequipa; debiendo expedirse los partes dobles correspondientes para el cumplimiento del mandato, previo pago del arancel judicial correspondiente; e)IMPROCEDENTES las pretensiones accesorias que persigue se declare propietario al demandante y se inscriba su derecho en los Registros, así como la nulidad de los documentos que contiene las escrituras públicas de fecha 26 de junio del 2006 y 21 de febrero del 2008. IMPONGO a los demandados el pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa. Tómese Razón y hágase saber.</p>	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Si cumple.												
--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Esto como resultado de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA RA. EXPEDIENTE N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 DEMANDANTE : C.F.G.P.</p> <p>DEMANDADOS : .G.R., G.R.M.S.D.G., G.J.O.V., N.G.R., M.B.R.S. Y G.H.M.S. MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA</p> <p>Arequipa, 22 de Junio del 2015 ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 24 de fecha 15 de setiembre del 2014, expedida por el Primer Juzgado Civil que declara fundada la demanda de la nulidad del Acto Jurídico contenido en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X					

	<p>escritura Publica N° 5572 sobre aclaración de escritura publica de compra venta teniendo como causales: por su fin ilícito, por falta de manifestación de voluntad del agente, por ser contrario a las leyes que interesan al orden publico o las buenas costumbres, interpuesta por C.F.G.P. contra G.R.M.D.G, G.J.O.V., N.G.R., M.B.M.S., G. H.M.S.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.</p> <p>2. El demandante pretende que se declare nulo el acto jurídico de escritura publica de compra de predio urbano contenido en la escritura Publica N° 5572.</p> <p>3. Que, de la revisión de los recaudos de la demanda y demás actuados se aprecia que no obra medio probatorio alguno que acredite que la demandada poseía el dinero para la compra del predio urbano ni de que su hermana también demandada en el presente proceso le haya enviado el dinero por una transferencia bancaria.</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>				X							

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Como resultado de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto a la finalidad de la apelación. - 1.- El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia1-previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. 18 CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000]: “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente”</p> <p>19 HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.</p> <p>Análisis del caso de autos.- 3.- Conforme aparece el escrito de demanda de fojas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>treinta y uno, se ha peticionado la declaración de nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Publica N° 5572 de fecha veintiséis de junio del dos mil seis, sobre aclaración de la escritura publica de compraventa otorgado por los demandados, en el extremo del punto uno de la clausula tercera sobre el estado civil de soltera de la poderdante M.B.M.S. por ser casada con don A.A.F.; y en el extremo del punto dos de la misma clausula que manifiesta que el demandante, como cónyuge de doña G.R.M.S. de G. no interviene en el contrato de compra venta que contiene la escritura publica de fecha siete de junio de dos mil seis, ni es considerado como parte contratante, por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente y por ser contrario a las leyes que interesan a orden publico y las buenas costumbres; como segunda pretensión solicita se declare la nulidad del acto jurídico que contiene la escritura publica N°5063, de fecha de veintiuno de febrero de dos mil ocho de compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes de predio urbano, lote de terreno O-22, de la Urb. La Esperanza, otorgada por las vendedoras G.R. M. S. y M.B.M.S. a favor de la compradora G.H.M.S. por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente , por simulación absoluta y por ser contraria a las leyes que interesan al orden publico y a las buenas costumbres. Como pretensiones accesorias solicita se declare nulo el documento de escritura publica de aclaración de veintiséis de junio de dos mil seis, que se le declare copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del lote de terreno de la manzana o , lote 22 de la Urbanización La Esperanza como aparece de la</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>clausula tercera de la escritura publica de fecha siete de junio de dos mil seis, correspondiendo el otro cincuenta por ciento a doña GRMS de G; que el juzgado disponga la inscripción de la declaración de copropietario en la Partida N°01094217 del Registro de Propiedad del Inmueble, se declare nulo el documento de la escritura publica de compra venta de acciones y derechos de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, como consecuencia de la nulidad de acto jurídico y se disponga la cancelación del asiento N° C0004, del Rubro C de la Partida 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble.</p> <p>4.- A fojas seis y siguientes, obra la Escritura Publica N° 5395, de fecha siete de junio del año dos mil seis, ante el notario publico doctor Gorky Oviedo Alarcón mediante cual se verifica la celebración de un contrato de compra venta en la que figuran como vendedores don G.V.O.V. y N.G.R. y como compradores G.R.M.S de G. por derecho propio y en representación de G.H.M.S y M.B.M.S. y C.F.G.P., adquiriendo el inmueble urbano ubicado en la urbanización La Esperanza O lote 22 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de y departamento de Arequipa, que constan en la partida 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa; asimismo , constan en la tercera clausula el porcentaje de terreno adquirido que corresponde a cada uno de los compradores, figurando en primer orden que una tercera parte corresponde a GRMS de G y CFGP.</p> <p>Mediante escritura publica numero 5572, del veintiséis de junio del dos mil seis, celebrado ante el Notario Publico Gorky Oviedo Alarcón, los señores GVOV, NGRy GRMS de G,</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
	<p>urbano ubicado en la urbanización La Esperanza O lote 22 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de y departamento de Arequipa, que constan en la partida 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa; asimismo , constan en la tercera clausula el porcentaje de terreno adquirido que corresponde a cada uno de los compradores, figurando en primer orden que una tercera parte corresponde a GRMS de G y CFGP.</p> <p>Mediante escritura publica numero 5572, del veintiséis de junio del dos mil seis, celebrado ante el Notario Publico Gorky Oviedo Alarcón, los señores GVOV, NGRy GRMS de G,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>efectúan una aclaración a la escritura de compra venta respecto al estado civil de las compradoras representadas por GMS de G y la no intervención de CFGP como contratante del contrato de compra venta, por encontrarse bajo el régimen de separación de Patrimonios adoptado por los cónyuges, que obra a folios tres a cinco.</p> <p>Asimismo, a folios dieciocho a veintiuno, obra la escritura publica numero 5063, del veintiuno de febrero del dos mil ocho de compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes del predio urbano celebrada ante el Notario Publico Gorky Oviedo Alarcón, como vendedoras GMS y de la otra parte como compradora GHMS, por la cual se transfiere la totalidad de Derechos del predio urbano signado como manzana O , lote 22 de la calle Paucarpata de la Urbanización La Esperanza del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.</p> <p>Analizadas las causales de nulidad invocadas en la demanda, en efecto no existe realmente manifestación de voluntad del demandante, pues pese a haber intervenido directamente en la escritura publica de compra venta del inmueble, no aparece en las escrituras publicas de Aclaración y compra venta de acciones y derechos , indicadas anteriormente; en consecuencia, no existe uo de los elementos del acto jurídico; además, el hecho de estar los cónyuges sujetos al régimen de separación de patrimonios, ello no es óbice para no poder adquirir bienes en copropiedad , como lo hicieron atreves de la Escritura Publica numero 5395, en el cual dejaron expresado en la tercera clausula textualmente lo siguiente: “ El porcentaje que corresponde a los compradores en el terreno que están</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>adquiriendo es la siguiente: - Una tercera parte para GRMS de S y CFGP”.</p> <p>De otro lado, respecto al pago del precio por la compra venta que se realizo mediante un cheque de gerencia por la cantidad de cuarenta y tres mil dólares americanos (US\$ 43 000. 00) en consecuencia, correspondía al actor cancelar el cincuenta por ciento de la tercera parte, es decir siete mil ciento sesenta y seis con 66/100 dólares americanos y conforme con el movimiento bancario de la cuenta de Ahorro en Dólares N ° 004-201-00510079875 y el informe emitido por la Caja Arequipa, de fojas trescientos setenta y seis y trescientos setenta y siete, los mismos que no han sido cuestionados en el proceso, queda demostrado que el demandante en la fecha de celebración del Escritura Publica de compraventa numero 5395, el siete de junio del dos mil seis retiro la cantidad de diecisiete mil setecientos dólares americanos (\$ US 17 700.00) y estuvo en condiciones económicas para cancelar la parte del precio que le correspondía.</p> <p>Respecto de la causal del fin ilícito , debemos indica que habiéndose celebrado la Escritura Publica de aclaración de la escritura de compra venta de fecha veintiséis de junio de dos mil seis , sin la intervención del actor, pese a que el mismo participo directamente del acto jurídico que se pretende aclarar, con el objeto de luego proceder a la enajenación de la totalidad de los derechos sobre inmueble a través de la Escritura Publica numero 5063, con la finalidad de desconocer sus derechos de copropiedad, entonces ha existido un fin ilícito y también se configura esta causal de nulidad del acto jurídico.</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por tanto, teniendo en cuenta que las normas jurídicas son de ineludible cumplimiento y al haberse celebrado los actos jurídicos anteriormente sin los requisitos que establece el artículo 140 del Código Civil, los mismos resultan nulos y se encuentran inmersos dentro de las causales previstas en el artículo 219 inciso 1,4 y 6 del Código Civil-</p> <p>Respecto del estado civil de M.B.M.S., se tiene probado que esta es casada con A.A.F., conforme consta de la partida de matrimonio de folios diecisiete, a quien también le afecta la celebración de los actos jurídicos de disposición posteriores a la adquisición del bien inmueble.</p> <p>En este contexto, conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye objetivamente que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente numero 1289-2000-AA/TC; y que los argumentos de la apelación, han quedado totalmente desvirtuados, tanto mas que su argumento básico es el valor del predio y la solvencia económica, que no esta subsumido en ninguna de las causales de nulidad que se ampara el Juez de la causa para fundar la demanda y no enerva la eficacia estructural del acto jurídico materia del proceso.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja

su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Arequipa

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién</p>				X						

		<p>le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]									Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]									Muy alta
							X			[13 - 16]									Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]									Mediana
										[5 -8]									Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]									Muy alta
							X			[7 - 8]									Alta
		Descripción de la					X			[5 - 6]									Mediana

38

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Calificación de las dimensiones	instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
		Motivación del derecho					X									

										[1 - 4]	Muy baja															
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta															
						X																				
	Descripción de la decisión																X			[7 - 8]	Alta					
																				[5 - 6]	Median a					
																				[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja															

Cuadro diseñado por el estudiante universitario Mauricio Medina Marroquin – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa fue de rango: muy alta. Como resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Como resultado de la investigación se demostró que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1:

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el

juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cardenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se establecio en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación de la congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 2º sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó según la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta,

ç

respectivamente (Cuadro 4).

En la parte introductoria, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango

ç

muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

ç

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de

cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

ç

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11 del Distrito Judicial de Arequipa dieron como resultado un rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el emitida por el 1° Juzgado civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica, en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la

valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Arequipa, el pronunciamiento fue

confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar la Nulidad del Acto Jurídico de Escritura Pública (Expediente N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de:
<http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>

Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de:
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Águila, G. & Calderón A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.

Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303

Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va.

Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota , Colombia

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Bentham, J. (2002). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, Valleta ediciones.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J. (2014). *Las injusticias abordadas en nuestra región*. *El Diario Chimbote*, pp. 03-04.

Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil.* Recuperado de: http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_p roceso_civil
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial.* Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de:
<http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

De León, P. (s/f) *La jurisdicción*. Recuperado de:
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Ferrero, A. (1980) “*Derecho procesal civil*” – *Excepciones* 3º Edición, Editorial ausonia.

Flors, J. (s/f). *Recurso de queja*. Recuperado de:
https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo. Recuperado de:

<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-devolutivo.html>

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gozaini, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de:

http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

Gozaini, O. (2005). *“Elementos de derecho procesal civil”*. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jaramillo, L. (1943). *La Nulidad en el Derecho Privado*. Medellín. Editorial Siglo XX.

Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de: http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf

Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Machicado, J. (2009) *La apelación*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>
- Machicado, J. (2010). *¿ Que es la excepción procesal?*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>
- Mac Lean, R (1969). *Las Sentencias extranjeras*. Lima. Fondo editorial –Facultad de Derecho Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Márquez, F. (2010) *La acción*. Recuperado de: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Martinez, V. (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción- inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado de: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil->

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Niboyet, J. P. (1953). Para una opinión contraria a las sentencias de tribunales franceses. Buenos Aires.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de:
<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Palacios, L. (s/f) *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de: http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2013). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

- Rubio, M. (1995). *La Invalidez del Acto Jurídico*. Lima. Cuarta edición. Editorial Desa S.A.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taboada, L. (2002). *Nulidad del Acto Jurídico*. Lima. Editora Jurídica Grijley.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y*

doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zannoni, E. (1986) *Ineficacia y nulidad de los actos jurídicos*. Buenos Aires.
Editorial Astrea

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1º Juzgado Civil

EXPEDIENTE N° 03566-2010-0-0401-JR-CI-11

DEMANDANTE : C.F.G.P.

DEMANDADOS : .G.R., G.R.M.S.D.G., G.J.O.V., N.G.R., M.B.R.S. Y G.H.M.S.

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
RESOLUCION NRO. 24

SENTENCIA N° 84-2014-1JEC

Arequipa, dos mil catorce
Setiembre quince.-

VISTOS.- La demanda de fojas treinta y seis interpuesta por C.F.G.P., contra G.R.M.S. de G, G.J.O.V., N.G.R., M.B.M.S. y contra G.H.M.S.

Petitorio.- El demandante invocando interés y legitimidad para obrar, interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico contenido en ala escritura Publica N°5572 de fecha 26 de junio del 2006, sobre aclaración de la escritura publica de compra venta otorgado por los d4emanadados, en el extremo del punto uno de la clausula tercera sobre el estado civil de soltera de la poderdante M.B.M.S. por ser casada con don A. A.B. F. y en el extremo del punto dos de la misma clausula que manifiesta que el recurrente como cónyuge de doña G R M S de G “. no interviene en el contrato de compraventa que contiene la Escritura Publica de fecha de siete de junio de dos mil seis, ni es considerado como parte contratante...” por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente y por ser contrario a alas leyes que interesan al orden publico a las buenas costumbres ; como segunda pretensión solicita se declare la nulidad del acto jurídico que contiene la escritura publica N° 5063, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho de compra de venta de acciones derechos en vía de igualación de haberes de predio urbano, lote de terreno O-22, de la urbanización La Esperanza, otorgada por las vendedoras G.R.M.S. y M.B.M.S. a favor de la compradora GHMS por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente, por simulación absoluta y por ser contraria a a las leyes que interesan al orden publico a las buenas costumbres . Como pretensiones accesorias solicita se declare nulo el documento de escritura publica de aclaración de veintiséis de junio de dos mil seis, que el juzgado lo declare copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del lote de terreno de la manzana O lote 22 de la Urb La Esperanza como aparece de la clausula tercera de la Escritura Publica de fecha siete de junio de dos mil seis, correspondiendo el otro cincuenta por ciento a doña G.R.M.S. de G; que el juzgado disponga la inscripción de la declaración de propietario en la Partida N° 01094217 del Registro de la Propiedad Inmueble, se declare nulo el documento de la escritura publica de compra venta de acciones y derechos de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, como consecuencia de la nulidad de acto jurídico y se disponga la cancelación del asiento N° C0004, del RUBRO C, de la Partida N° 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble.

Fundamentos de hecho de la demanda; Señala que contrajo matrimonio civil con

GRMS, con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y uno por ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar , bajo el régimen de sociedad de gananciales el cual fue sustituido por uno de separación de patrimonios mediante la escritura publica de trece de julio de dos mil cuatro que se haya inscrita en la Partida N°11038525 del Registro Personal. Que con su cónyuge y sus hermanas convinieron en comprar un terreno para construir un edificio destinado a consultorios odontológicos. Que el terreno fue adquirido en copropiedad por lo que en la tercera parte correspondía a la demandada GS y al recurrente, que en la introducción del contrato aparece como comprador, que para la compra del referido terreno apporto la suma de veintisiete mil setecientos dólares, monto que fue entregado a la demandada G. para que obtuviese el cheque de gerencia N° 03385665 para el pago del valor del terreno. Que cuando la demandada presenta la escritura publica de fecha siete de junio de dos mil seis ante el Registros de Propiedad Inmueble el registrador observa el titulo, por lo que se realiza la escritura N° 5572, cuya nulidad se demanda, sobre aclaración de la escritura publica de compraventa si que se le haya convocado; que las declaraciones que hace la demandada son falsas dado que su hermana MBMS es casada, ya que contrajo matrimonio civil con don A. A. F. el veintidós de enero de dos mil cinco, por ante la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que respecto a su intervención, señala que la demandada G.S. acepta que son casados pero que se rigen por el régimen de separación de patrimonios y que por error se consigno sus datos como interviniente, pero que no es parte contratante, despojando al recurrente de su derecho de propietario, que con dicha escritura de aclaración logra la inscripción de la escritura de compraventa de fecha siete de junio de dos mil seis, hecho por el cual el recurrente solicito ante registros públicos la rectificación de la inscripción, petición que fue desestimada porque se estableció que la efectuarse la rectificación se estaría declarando la nulidad o invalidez de la escritura aclaratoria, hecho que solo es de facultad del órgano jurisdiccional. Que doña G.S. y su hermana S., se apresuraron a vender sus derechos y acciones que tenían sobre el terreno de la Urb. La Esperanza a su otra hermana G. S., con el propósito de evitar el reclamo que le haría el accionante respecto al cincuenta por ciento de la tercera parte del terreno y con la finalidad de excluir de la intervención al cónyuge de MS, concluyendo que la venta efectuada entre las hermanas es simulada .

Fundamentación Jurídica: Fundamenta jurídicamente la demanda en lo dispuesto por los artículos 219°, 220°, 969°, 970°, 1529°, 1352°, 1354°, 1361°, 201° y 141° del Código Civil , en los artículos 14° y 475° incuso 3 y 4 del Código Procesal Civil y en los artículos 2° inciso 14 y 62 de la Constitución Política del Perú.

Actividad Procesal: Mediante resolución de fojas cuarenta y cinco se admite a tramite la demanda, confirmando el traslado de la demanda por el plazo de ley a los demandados, procediendo tres de estos a contestarla en los siguientes términos.

Fundamentos de las contestación formulada por GRMS de G.: La demanda señala a fojas setenta y uno que es verdad que es casada con el demandante, desde agosto de mil novecientos ochenta y uno y que su régimen patrimonial fue cambiado en el año dos mil cuatro al régimen de separación de patrimonios , Que es falso que, ella y sus hermanas hayan convenido con el demandante en comprar y construir un edificio, que el demandante jamás tenia ingresos económicos porque el sueldo de policía que recibía no le alcanzaba , que es completamente falso que haya aportado la suma de

veintisiete mil setecientos dólares, dado que fue su propia hermana para el negocio que tenía con su hermana; que el demandante no tenía porque intervenir ni en la compraventa ni en la aclaración hecho por el cual se aclaró dicho punto en la escritura pública. La demandada señala que se casó con el demandante y procreó cuatro hijos, que desde que inició su relación con el demandante se dedicó a trabajar duramente en el negocio de su madre dedicado a la compra y comercialización de pescado y pollo, mientras que el demandado se dedicaba a trabajar para la policía; que el sueldo del demandante no cubría las necesidades por lo que ella era la que cubría la mayor parte de las necesidades del hogar; que la conducta adoptada por el demandante frente a su hogar no era la mejor, por lo que desde el siete de diciembre de dos mil siete se encuentran separados de hecho. Que el demandante tenía cuentas a su nombre porque en ellas sus hermanas le hacían depósitos para la compra de pollo o pescado que su familia siempre había comercializado. Que la compra del inmueble se hizo con el dinero que proporcionó su hermana GS, quien es una persona soltera y con solvencia económica.

Fundamentos de derecho de la contestación de la demanda: Ampara la contestación de la demanda en el artículo 219 del Código Civil.

Fundamentos de la contestación formulada por G.H.M.S. y M.B.M. S.; A fojas ciento sesenta y cuatro las demandadas contestan la demanda señalando que es cierto que el demandante estaba casado con su hermana G MS y que de manera posterior sustituyeron su régimen patrimonial al de separación de patrimonios, que es completamente falso que convinieran con el demandante en comprar un terreno, dado que el demandante no tenía dinero y su ingreso económico no le alcanzaba. Que desconocen que registros públicos hayan hecho observaciones sobre la inscripción de la compra venta dado que su hermana GM la que hizo los trámites pertinentes hasta lograr la inscripción del predio. Que es falso que la compra venta fue simulada, dado que la recurrente GM es la única exclusiva propietaria del predio materia de litis, pues pagó con su dinero el íntegro de la propiedad: Señalan que los ingresos del demandante no alcanzaban para los más mínimos gastos, por lo que ayudando a su hermana, la señora G.M. le permitía intervenir en sus negocios proporcionándoles el servicio de sacrificio y embalaje de pollo o pescado en la ciudad de Arequipa. Que, cuando se produjo la compra del predio, la señora GM giró por medio de la Caja Municipal de Arequipa al demandante la suma de US \$ 27760.00 de la ciudad del Cusco a la ciudad de Arequipa, depósito que fue efectuado por J.M.B., hermano de las demandadas. Que, reconociendo el derecho de la señora G.M., con fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho se procedió a transferir las acciones y derechos sobre el inmueble en su favor ya que la señora G M puso originalmente el terreno a nombre de sus hermanas porque en el año dos mil seis presentó problemas de salud y pensando que le podía suceder algo decidió proteger a sus hermanas, no a su cuñado.

Fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.- Amparan la contestación de la demanda en lo establecido en el artículo 219º del Código Civil.

Actividad procesal: Mediante resolución de fojas ciento seis y de fojas doscientos noventa y seis, se da por contestada la demanda; mediante la resolución de fojas doscientos cuarenta y ocho se declara rebelde a los codemandados G.J.O.V. y N.G.R. Mediante la resolución de fojas trescientos dieciocho se resolvió declarar saneado el proceso; a fojas trescientos cuarenta y cuarto obra la resolución mediante la cual se

fija los puntos controvertidos y se da el saneamiento probatorio; a fojas trescientos cincuenta y nueve obra el acta de audiencia de pruebas , actuándose los medios probatorios admitidos; siendo el estado del proceso el de expedirse sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Principio de Congruencia Procesal, Carga de la prueba y valoración probatoria.

Que en la sentencia, el Juez debe emitir un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones sometidas al proceso , cumpliendo estrictamente con el principio de congruencia procesal regulado por el inciso 4º del artículo 122º del Código Procesal Civil , efectuando una expresión clara de lo que se decide u ordena , respecto de todos los puntos controvertidos.

Que sobre los puntos controvertidos fijados en el proceso, las partes tienen la obligación de probar los hechos que aleguen , conforme lo impone el principio onus probandi regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196º, por el cual salvo disposición legal diferente , la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Que, para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que se han expuesto, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones , tal como lo señala el artículo 188º del acotado.

Sobre tales medios probatorios, el Juez debe efectuar una valoración conjunta utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197º del Código citado.

SEGUNDO: Marco Normativo

El artículo 140º del Código Civil establece que el acto Jurídico es la manifestación de voluntades destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, requiriéndose para su validez los siguientes elementos. Agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

El artículo 190º del Código Civil establece que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo; asimismo, el artículo 193º del mismo cuerpo normativo establece cualquiera de las partes o tercero perjudicado puede solicitar la nulidad del acto simulado.

El artículo 219º del Código Civil establece las causales por las que el acto jurídico es nulo, dentro de las cuales se tiene: cuando su fin sea ilícito, cuando adolezca de simulación absoluta. Falta de manifestación de voluntad, cuando sea contrario al orden público o a las buenas costumbres, entre otros. Al respecto tenemos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220º del mismo cuerpo normativo puede

alegar nulidad quienes tengan interés o el Ministerio Público.

Por compraventa se tiene que el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1529º del Código Civil.

TERCERO: Determinación de los puntos controvertidos.- Que, mediante resolución que obra a fojas trescientos cuarenta y cuatro se estableció los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto y documento que contiene las escrituras públicas: a) Número 5572 de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, sobre aclaración de escritura de compra venta; b) número 5063 de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, sobre compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes. Ambas sobre el predio urbano lote de terreno O-22 de la Urbanización La Esperanza. 2) Determinar si como consecuencia del primer punto procede la cancelación de los respectivos asientos registrales y la declaración como copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del terreno materia de proceso a favor del demandante.

CUARTO: Análisis y valoración del primer punto controvertido: Referido a determinar si procede declarar la nulidad del acto y documento que contiene las escrituras públicas: a) Número 5572 de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, sobre aclaración de escritura de compra venta; b) número 5063 de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, sobre compra venta de acciones y derechos en vía de aclaración de haberes. Ambas sobre el predio urbano lote de terreno --22 de la urbanización La Esperanza.

Consideraciones previas: Que, para validez estructural de un acto jurídico se necesita que en el mismo concurren los presupuestos (sujetos y objeto), elementos (manifestación de voluntad, causa o finalidad, formalidad prescrita por la ley en los casos que así se exija). Y los requisitos (capacidad legal en ejercicio, capacidad natural, licitud, posibilidad física y jurídica del objeto, determinación en especie y cantidad, manifestación de la voluntad sometida a un proceso normal de formación, entre otros)

Conforme a la doctrina moderna, el acto jurídico regulado, debe entenderse desde la perspectiva del negocio jurídico, pues se trata de hechos conformados por una o más manifestaciones o declaraciones de voluntad emitidas por los sujetos con propósitos de alcanzar un determinado resultado práctico que estando tutelado por el ordenamiento jurídico se convierte en resultado jurídico. Por ello cuando nos referimos a la nulidad del acto jurídico, esta será producida por causal originaria, estructural o congénita, consustancial al acto jurídico, pudiendo ser genérica o específica considerándose que el acto nulo no solo afecta a los intereses privados sino a su vez intereses de la comunidad (por lo que puede ser propuesto por cualquiera que tenga interés o declarada de oficio por el Juez cuando se afecta el orden público o a las buenas costumbres conforme al artículo 220 del Código Civil), así la demanda de nulidad de acto jurídico, antes de ser orientadas al ataque del acto jurídico o borrar sus efectos (legalmente inexistentes) tiene por objeto destruir la apariencia de validez, a fin de que el órgano jurisdiccional así lo declare.

Respecto a la nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Publica Nº 5572 de aclaración de fecha 26 de junio del 2006, el demandante invoca las causales de Falta de manifestación de voluntad del agente , Fin ilícito, Ser contrario as las leyes que interesan al orden publico o a alas buenas costumbres , sosteniendo para todas ellas que la compra la realizo junto a su esposa G. R. M. S. de G. si bien bajo régimen de separación de patrimonios pero en copropiedad sobre un tercio del bien inmueble adquirido, habiendo aportado el dinero para el pago de su precio, por lo que el acto jurídico por el que se declara que el bien es únicamente propio de la demandada es nulo; además se ha consignado que la compradora M. B. M. S. era soltera cuando en realidad era casada : en tal contexto , con el fin de analizar las pretensiones de la demandante, corresponde establecer algunas precisiones previas, respecto de las causales de nulidad de acto jurídico alegadas.

a)En cuanto a la causal de falta de manifestación de voluntad del agente invocada por la demandante esta se encuentra referida a la circunstancia de que en un determinado supuesto no exista realmente manifestación de voluntad del declarante , hecho por el cual habría ausencia de uno de los elementos del acto jurídico; Lizardo Taboada, señala que los supuestos que encajan dentro de esta causal son : Incapacidad Natural, la cual de acuerdo a dicho autor se da cuando hay una causa pasajera de privación de discernimiento en el agente; otro supuesto seria el error en la declaración , dicho supuesto es conocido también como error obstativo, que consiste en una discrepancia inconsciente entre la voluntad declarada y la voluntad interna, este supuesto pese a ser un supuesto de notoria falta de manifestación de voluntad , no es sancionado por nuestro Código Civil con la nulidad sino con la anulabilidad, ya que de acuerdo a nuestro Código dicho supuesto ha sido asimilado en las causales de anulabilidad, esto es en la causal de error y no en la causal de falta de manifestación de la voluntad ; otro supuesto , señalado por el autor anteriormente referido es el de declaración hecha en broma y el supuesto de violencia ; en síntesis faltara manifestación de la voluntad cuando en principio i) No exista declaración alguna; ii) Cuando exista una incapacidad natural en quien declara; iii) Cuando exista un error en la declaración; iv) Cuando exista una declaración en broma, v) o en una declaración efectuada como producto de violencia.

En tal sentido se infiere de la demanda que el demandante basa la causal en análisis en el supuesto de no haber evacuado declaración alguna en el acto jurídico cuestionado; al respecto es necesario establecer si se requiera tal declaración, siendo que como se ha comprobado a fojas ochenta y nueve y siguientes, con fecha 13 de julio de 2004 el demandante y su esposa demandada sustituyeron su régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, esto es mucho antes de la escritura de compra venta Nº 5395 (7 de junio de 2006) y Escritura Publica de Aclaración Nº5572 de fecha 26 de junio del 2006, por tanto a la fecha de compra venta y aclaración subsiguiente , no mantenían régimen común de bienes dentro del matrimonio.

Ahora bien, fluye de la Escritura de Compra venta Nº 5395, que si bien en la parte introductoria se consigna intervención de doña G. R. M.S. de G. casada con C. F.G. P. y del mismo modo se encuentra consignado en la minuta respectiva, en la clausula

tercera se ha consignado expresamente “ el porcentaje que corresponde a los compradores en el terreno que están adquiriendo es el siguiente: Una parte para G. R.M.S de G. y C. F. G. P. – una tercera parte para G. H. M. S. – una tercera parte para M. B. M. S.” declaración en la que ha intervenido el demandante y su esposa demandada conforme a las firmas que suscriben la escritura pública; por tanto queda absolutamente claro que ambos cónyuges adquirieron 1/3 del inmueble bajo régimen de copropiedad , lo cual se encuentra demás corroborado por la disposición económica y movimiento bancario que el demandante ha acreditado tener en fecha contemporánea a la compra, en su cuenta de ahorros en dólares N° 004-201-00510079876 por la suma de US\$ 27760, tal como la Caja Arequipa ha informado a fojas trescientos setenta y siete; sobre este ultimo punto cabe revelar que la parte demandada no ha probado que dicho monto de dinero le haya sido depositado al demandante por el hermano de las demandadas conforme a la carga que le impone el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Que, conforme a lo expresado , se encuentra por tanto demostrado que el acto jurídico de aclaración de escritura de compra venta contenido en la Escritura N° 5572 de fecha 26 de junio del 2006, se ha incurrido en causal de falta de manifestación de voluntad del demandante alegada, pues cualquier precisión referida a las condiciones de compra como bien social, bien propio o en copropiedad , debería haber contado necesariamente con la declaración expresa del demandante, correspondiendo en este extremo amparar la pretensión; del mismo modo con la partida de matrimonio de fojas diecisiete se ha acreditado que doña M-B. M. S. a la fecha del acto jurídico de compra venta y aclaración respectiva mantenía la condición de casada civilmente con don A. A. F., por lo que su no intervención en dichos actos, bajo el régimen de sociedad de gananciales, determina su ausencia de manifestación de voluntad requerida.

En cuanto a la causal de fin ilícito invocada por el demandante, esta se encuentra regulada en el artículo 219 inciso 4 del Código Civil, y debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa (fin), en su aspecto subjetivo sea ilícito, por contravenir con las normas imperativas, el orden publico o las buenas costumbres; para ello debe entenderse como aspectos de la causa: aspecto objetivo, la función jurídica en base a una función socialmente razonable y digna (su nulidad se encuentra en la nulidad virtual por contravenir el artículo 140 del código Civil); aspecto subjetivo, el propósito practico de las partes , integrado por los motivos comunes y determinantes de la celebración del negocio jurídico ; por tanto es nulo el acto jurídico cuando su fin sea ilícito, en concordancia con el artículo 140º antes citado el cual establece que el acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, para cuya validez se requiere entre otros requisitos el fin licito, debiendo acreditar su licitud en una finalidad distinta a la que se indica en el contrato.

N atención a lo señalado, habiéndose comprobado por tanto que el acto jurídico de aclaración de Escritura de compraventa contenido en la Escritura N°5572 de fecha 26 de junio del 2006, fue celebrado si intervención del demandante y solo únicamente con la declaración de los otros contratantes en perjuicio de los intereses

del primero se evidencia que este ha tenido una finalidad ilícita, en virtud que se consigna que la compra venta ha sido realizada únicamente por G.R:MS. De G., G.H.S. y M.B. M.S., en la proporción de $\frac{1}{3}$ para cada una , a pesar que este tiene el derecho de copropietario junto a doña G.R.M.S. de G. correspondiendo amparara la pretensión también en este extremo, mas que del mismo modo se ha comprobado que se ha ocultado el estado civil de casada de doña M.B>.M.S. ala fecha del acto jurídico de compra venta y aclaración de do A. A. F, por lo que su intervención en dicho acto como propietario tuvo por objeto de privarlo de sus derechos patrimoniales.

En cuanto a ala causal de acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres, el articulo 219 inciso 8 del Código Civil concordado con el articulo V del Titulo Preliminar del Código Civil, señala:” Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan el orden publico o las buenas costumbres”. En referencia al “orden publico” se debe entender este como el conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento obligatorio ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapara ni la conducta de los órganos del Estado, ni de los particulares para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas, de ser necesario recurrir a ellas” Cas N°3702-2000-Moquegua. A su vez, la autonomía de la voluntad, otorga libertad para actuar según los intereses de cada persona; sin embrago esta autonomía de la voluntad debe regirse bajo ciertos parámetros para evitar se den los conflictos, su limitación son las normas imperativas que son expresión de orden publico y las buenas costumbres.

Conforme a lo considerado precedentemente al analizar la fundabilidad de fin ilícito, es evidente que también resulta fundada la nulidad de acto jurídico por la presente causal, al ser estas vinculantes entre si , correspondiendo ampararla.

Respecto de la nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura publica N° 5063 de compra venta de derechos y acciones en vía de igualación de haberes, de fecha 21 de febrero del2008, el demandante invoca las causales de Falta de manifestación de voluntad del agente, fin ilícito, Ser contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres y Simulación absoluta, sosteniendo que a pesar de no haberse accedido a la inscripción de la escritura de aclaración de compra venta por el registrador publico, las demandadas G. R. M. S. y M. B. M. S. se apresuraron a vender sus derechos y acciones sobre el bien sub Litis a su otra hermana G.H.M., con el propósito de evitar el reclamo que le haría el recurrente por el 50% que le correspondía y la segunda con el propósito de no permitir la intervención de su cónyuge A. A. F.

En tal contexto , con el fin de analizar las pretensiones de la demandante , corresponde invocar los fundamentos legales y doctrinarios antes citados respecto de las causales de nulidad de acto jurídico alegadas, teniéndose presente que los hechos acreditados nos han llevado a la convicción de que don C.F.G. P. resulta ser propietario del 50% de los derechos que sobre un $\frac{1}{3}$ del inmueble ubicado en la urbanización Agricultura J-16 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero adquirido por su esposa G.R. M. S., y que don A.A. F. es propietario junto a su esposa doña M. B. M. S. de otra participación equivalente a $\frac{1}{3}$ del citado inmueble, dentro del

régimen de sociedad de gananciales subsistente entre ellos.

En cuanto a la causal de falta de manifestación de de la voluntad invocada por la demandante, tal como se ha considerado, habiéndose establecido que don C. F. G.P y don A.A. f. a pesar de ostentar derechos de propiedad sobre el inmueble materia de compra venta, no han intervenido en el acto jurídico cuestionado , se configura la causal alegada, correspondiendo amparar la pretensión; la misma suerte sigue la causal de fin ilícito invocada, pues se encuentra acreditado que en la configuración del acto jurídico cuestionado se quiso obtener una finalidad distinta a ala que se indica en el contrato; lo cual subsume dentro de esta causal también a lo acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden publico o alas buenas costumbres, por la evidente afectación de normas imperativas que son expresión de orden publico y las buenas costumbres.

En cuanto a la causal de simulación absoluta, debe considerarse que el artículo 190 del Código Civil establece que por la simulación absoluta se e aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo, lo que concuerda con el artículo 219 del mismo cuerpo legal que señala que es nulo el acto jurídico cuando adolece de simulación absoluta, es decir que por decisión de las partes , se aparenta la existencia de una reglamentación negocial que en realidad no es querido en este sentido. La simulación no requiere la presencia de un intento fraudulento, aunque en ciertos casos tal intento normalmente sea tomado en cuenta por las partes, en todo caso la relevancia de dicho intento será directamente relacionada con la tutela de los intereses de terceros y no con la estructura intima de la simulación. El negocio que adolece de simulación absoluta es nulo, ello en razón que existe voluntad las partes propias de no quedar jurídicamente vinculadas por el negocio que aparentemente que celebran estos es, tiene el propósito de engaño por lo que para solicitar su nulidad están legitimados cualquiera de las partes intervinientes en el acto o tercero perjudicado de con conformidad con el artículo 193 del Código Civil; actualmente la doctrina es unánime y ha establecido que los requisitos de la simulación de los actos jurídicos son dos: i) el acuerdo simulatorio y ii) el fin de engañar a terceros; entendiéndose: “ El acuerdo simulatorio es aquel que por el que se determina que lo declarado no es realmente querido , es decir, sobre lo que realmente quieren hacer en privado y lo que realmente quieren aparentar hacer en público”; por tal razón la simulación no puede realizarse sin la previa disposición de un medio de preexistencia o coexistencia con el negocio simulado; en el caso de autos si bien se ha acreditado la fundabilidad de las otras causales, no se ha actuado medios probatorios contundentes que determinen que en el acto jurídico cuestionado, se haya actuado bajo simulación por las partes contratantes, por lo que en este extremo debe declarase infundada la pretensión.

QUINTO: Análisis y valoración del segundo punto controvertido: referido a determinar si como consecuencia del primer punto procede la cancelación de los respectivos asientos registrales y la declaración como copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del terreno materia de proceso a favor del demandante.

Que en cuanto la pretensión accesoria de cancelación de asientos registrales, tal como se advierte en el certificado literal de la partida N°01094217 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral de Arequipa, los actos jurídicos cuestionados han sido inscritos en el Rubro Títulos de Dominio, Asientos C00003 C00004.

Por tanto, estando a lo dispuesto al cuarto considerando y de conformidad con el artículo 87^a del Código Procesal Civil, comprende declarar la cancelación de la inscripción efectuada en el Asiento C00003 solo respecto del acto jurídico de aclaración de compra venta contenida en la Escritura N°5572 y la inscripción efectuada en el Asiento C00004 en su totalidad.

Que en cuanto a la pretensión accesoria orientada a que se declare propietario al demandante y se inscriba su derecho en los Registros Públicos del 50% de los derechos adquiridos por doña G.M.S. de G. en 1/3 del bien inmueble ubicado en la urbanización Agricultura J-16 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, al derivar sus derechos de un acuerdo consensual celebrado entre las partes y que fluye de los propios documentos y los actos jurídicos contenidos en estos y subsistentes a pesar de la presente sentencia, la pretensión accesoria no guarda conexión con las principales de las cuales depende por lo que este extremo la pretensión es improcedente, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo ejerza en vía administrativa conforme a Ley.

Finalmente en cuanto a la nulidad de los documentos que contienen las escrituras publicas de fecha 26 de junio del 2006 y 21 de febrero del 2008, el artículo 225 del Código Civil establece que: “No debe confundirse el acto con el documento que sirve para probarlo, puede subsistir el acto aunque el documento se declare nulo”; por tanto dado la relevancia de tal dispositivo legal, orientado a establecer que el documento constituye un medio de prueba del acto jurídico que lo contiene y al haber sido declarados nulos los demandados, la pretensión así formulada no puede tener la calidad de accesoria de las principales de nulidad de acto jurídico por lo que deviene en improcedente.

SEXTO: De las costas y los costos

Que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “el reembolso de las costas y los costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”

Que en el caso de autos, la parte vencida de los demandados, por cuanto corresponde imponerse a este un pago, el mismo que deberá realizarse en ejecución de la presente conforme lo señala los artículos 417 y 419 del Código acotado.

FALLO: Declarando: Declarando FUNDADAS las pretensiones principales contenidas en la demanda a fojas treinta y uno y siguientes, interpuesta por C. F. G. P en contra de G. R. M. S de G., M. B.M.S, G.H.M.S, G.J.O.V. y N.G.R. sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO; en consecuencia DECLARO: a) La nulidad del acto jurídico de aclaración de escritura publica de compra venta N° 5395 de fecha 7 de junio del 2006, contenida en la Escritura Publica N° 5572 de fecha 26 de junio del 2006, por las causales de Falta de manifestación de voluntad del agente, Fin Ilícito y ser contrario a las leyes

que interesan el orden publico o las buenas costumbres, b) La nulidad del acto jurídico de compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes contenido en la escritura publica N° 5063 de fecha 21 de febrero de 2008, por las causales de falta de manifestación de la voluntad del agente, Fin Ilícito y ser contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres; c) INFUNDADA la pretensión de Nulidad del acto jurídico de compra venta de acciones y derechos en via de igualación de haberes, contenido en la escritura publica N° 563 de fecha 21 de febrero de 2008, por la causal de Simulación Absoluta; d) FUNDADAS las pretensiones accesorias de CANCELACION DE LOS ASIENTOS REGISTRALES inscritos en el Rubro Títulos de Dominio , Asientos C00003 (solo respecto del acto jurídico de aclaración de compra venta contenida en la Escritura Publica N°5572) y C00004 (en su totalidad) de la Partida N° 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Arequipa; debiendo expedirse los partes dobles correspondientes para el cumplimiento del mandato, previo pago del arancel judicial correspondiente; e)IMPROCEDENTES las pretensiones accesorias que persigue se declare propietario al demandante y se inscriba su derecho en los Registros, así como la nulidad de los documentos que contiene las escrituras públicas de fecha 26 de junio del 2006 y 21 de febrero del 2008. IMPONGO a los demandados el pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa. Tómesese Razón y hágase saber.

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

EXPEDIENTE N° 03566-2010-0-0401-JH-CI-11

DEMANDANTE : C.F.G.P.

DEMANDADOS : .G.R., G.R.M.S.D.G., G.J.O.V., N.G.R., M.B.R.S. Y G.H.M.S.

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SENTENCIA DE VISTA NRO. 264 -2015-2SC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

Arequipa, Junio veintidós del dos mil quince.-

Vistos: Con el voto debidamente dejado y firmado por el señor Juez Superior, M. M. de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve del Texto Único Ordenado por la la Ley Orgánica del Poder Judicial. En Audiencia Publica viene el recurso de apelación de fojas cuatrocientos sesenta y seis interpuesto por la

abogada de las demandadas G. y M. M. S., concedido con efecto suspensivo mediante resolución N°25 de fojas cuatrocientos sesenta y nueve, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme a la constancia que obra en autos.

OBJETO DE LA ALZADA:

La Sentencia N° 084-2014-1 JEC, de fecha quince de setiembre del dos mil catorce, de fojas cuatrocientos cuarenta y tres y siguientes, únicamente en el extremo que declara fundada la demanda de fojas treinta y uno y siguientes, interpuesta por C F G .P. en contra de G. R. M. S. de G., M. B. M. S., G.H.M.S., G..J.O.V y N. G. R., sobre nulidad de acto jurídico.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La sentencia gravita sobre el hecho de que el demandante es copropietario del cincuenta por ciento del tercio del bien el que lo ha adquirido aportando dinero para el pago del precio. No se ha distinguido que el valor del predio adquirido no es el mismo que el cincuenta por ciento del tercio.

1. En el proceso se ha acreditado que el único ingreso que siempre tuvo el demandante es de su sueldo de policía que no llegara a los setecientos nuevos soles mensuales; en consecuencia no pudo pagar el precio.
2. El dinero para la compra provino de G. M. S., quien gira la cantidad desde el Cusco a la cuenta del demandante para que pague el predio, en el que debidamente intervino el comprador.

CONSIDERANDO:

I. SUSTENTO NORMATIVO:

1.1.El artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Perú establece como principio – garantía (desde la perspectiva jurisdiccional), y como derecho (desde la perspectiva de todo justiciable), el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, previsto por inciso tres de la precitada norma constitucional.

1.2. El artículo 219 del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo cuando: 1.- Cuando falta manifestación de voluntad del agente. 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto

en el artículo 1358. 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.- Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7.- Cuando la ley lo declara nulo. 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

1.3. El artículo 961 inciso 1) del citado Código Civil establece que, tratándose de bienes comunes, las decisiones sobre el bien común se adoptaran por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en el.

II. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL:

2.1. Asimismo. El Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia expedida en el expediente número 1289-2000-AA/TC, que “el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos”.

III. VALORACION JURIDICA FACTICA

Conforme aparece el escrito de demanda de fojas treinta y uno, se ha petitionado la declaración de nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Pública N° 5572 de fecha veintiséis de junio del dos mil seis, sobre aclaración de la escritura pública de compraventa otorgado por los demandados, en el extremo del punto uno de la cláusula tercera sobre el estado civil de soltera de la poderdante M.B.M.S. por ser casada con don A.A.F.; y en el extremo del punto dos de la misma cláusula que manifiesta que el demandante, como cónyuge de doña G.R.M.S. de G. no interviene en el contrato de compra venta que contiene la escritura pública de fecha siete de junio de dos mil seis, ni es considerado como parte contratante, por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente y por ser contrario a las leyes que interesan a orden público y las buenas costumbres; como segunda pretensión solicita se declare la nulidad del acto jurídico que contiene la escritura pública N°5063, de fecha de veintiuno de febrero de dos mil ocho de compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes de predio urbano, lote de

terreno O-22, de la Urb. La Esperanza, otorgada por las vendedoras G.R. M. S. y M.B.M.S. a favor de la compradora G.H.M.S. por las causales de fin ilícito, falta de manifestación de voluntad del agente , por simulación absoluta y por ser contraria a las leyes que interesan al orden publico y a las buenas costumbres. Como pretensiones accesorias solicita se declare nulo el documento de escritura publica de aclaración de veintiséis de junio de dos mil seis, que se le declare copropietario del cincuenta por ciento de la tercera parte de la cuota ideal del lote de terreno de la manzana o , lote 22 de la Urbanización La Esperanza como aparece de la clausula tercera de la escritura publica de fecha siete de junio de dos mil seis, correspondiendo el otro cincuenta por ciento a doña GRMS de G; que el juzgado disponga la inscripción de la declaración de copropietario en la Partida N°01094217 del Registro de Propiedad del Inmueble, se declare nulo el documento de la escritura publica de compra venta de acciones y derechos de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, como consecuencia de la nulidad de acto jurídico y se disponga la cancelación del asiento N° C0004, del Rubro C de la Partida 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble.

4.- A fojas seis y siguientes, obra la Escritura Publica N° 5395, de fecha siete de junio del año dos mil seis, ante el notario publico doctor Gorky Oviedo Alarcón mediante cual se verifica la celebración de un contrato de compra venta en la que figuran como vendedores don G.V.O.V. y N.G.R. y como compradores G.R.M.S de G. por derecho propio y en representación de G.H.M.S y M.B.M.S. y C.F.G.P., adquiriendo el inmueble urbano ubicado en la urbanización La Esperanza O lote 22 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de y departamento de Arequipa, que constan en la partida 01094217 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa; asimismo , constan en la tercera clausula el porcentaje de terreno adquirido que corresponde a cada uno de los compradores, figurando en primer orden que una tercera parte corresponde a GRMS de G y CFGP.

Mediante escritura publica numero 5572, del veintiséis de junio del dos mil seis, celebrado ante el Notario Publico Gorky Oviedo Alarcón, los señores GVOV, NGRy GRMS de G, efectúan una aclaración a la escritura de compra venta respecto al estado civil de las compradoras representadas por GMS de G y la no intervención de

CFGP como contratante del contrato de compra venta, por encontrarse bajo el régimen de separación de Patrimonios adoptado por los cónyuges, que obra a folios tres a cinco.

Asimismo, a folios dieciocho a veintiuno, obra la escritura publica numero 5063, del veintiuno de febrero del dos mil ocho de compra venta de acciones y derechos en vía de igualación de haberes del predio urbano celebrada ante el Notario Publico Gorky Oviedo Alarcón, como vendedoras GMS y de la otra parte como compradora GHMS, por la cual se transfiere la totalidad de Derechos del predio urbano signado como manzana O , lote 22 de la calle Paucarpata de la Urbanización La Esperanza del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Analizadas las causales de nulidad invocadas en la demanda, en efecto no existe realmente manifestación de voluntad del demandante, pues pese a haber intervenido directamente en la escritura publica de compra venta del inmueble, no aparece en las escrituras publicas de Aclaración y compra venta de acciones y derechos , indicadas anteriormente; en consecuencia, no existe uo de los elementos del acto jurídico; además, el hecho de estar los cónyuges sujetos al régimen de separación de patrimonios, ello no es óbice para no poder adquirir bienes en copropiedad , como lo hicieron atreves de la Escritura Publica numero 5395, en el cual dejaron expresado en la tercera clausula textualmente lo siguiente: “ El porcentaje que corresponde a los compradores en el terreno que están adquiriendo es la siguiente: - Una tercera parte para GRMS de S y CFGP”.

De otro lado, respecto al pago del precio por la compra venta que se realizo mediante un cheque de gerencia por la cantidad de cuarenta y tres mil dólares americanos (US\$ 43 000. 00) en consecuencia, correspondía al actor cancelar el cincuenta por ciento de la tercera parte, es decir siete mil ciento sesenta y seis con 66/100 dólares americanos y conforme con el movimiento bancario de la cuenta de Ahorro en Dólares N ° 004-201-00510079875 y el informe emitido por la Caja Arequipa, de fojas trescientos setenta y seis y trescientos setenta y siete, los mismos que no han sido cuestionados en el proceso, queda demostrado que el demandante en la fecha de celebración del Escritura Publica de compraventa numero 5395, el siete de junio del dos mil seis retiro la cantidad de diecisiete mil setecientos dólares americanos (\$ US

17 700.00) y estuvo en condiciones económicas para cancelar la parte del precio que le correspondía.

Respecto de la causal del fin ilícito , debemos indicar que habiéndose celebrado la Escritura Pública de aclaración de la escritura de compra venta de fecha veintiséis de junio de dos mil seis , sin la intervención del actor, pese a que el mismo participo directamente del acto jurídico que se pretende aclarar, con el objeto de luego proceder a la enajenación de la totalidad de los derechos sobre inmueble a través de la Escritura Pública número 5063, con la finalidad de desconocer sus derechos de copropiedad, entonces ha existido un fin ilícito y también se configura esta causal de nulidad del acto jurídico.

Por tanto, teniendo en cuenta que las normas jurídicas son de ineludible cumplimiento y al haberse celebrado los actos jurídicos anteriormente sin los requisitos que establece el artículo 140 del Código Civil, los mismos resultan nulos y se encuentran inmersos dentro de las causales previstas en el artículo 219 inciso 1,4 y 6 del Código Civil-

Respecto del estado civil de M.B.M.S., se tiene probado que esta es casada con A.A.F., conforme consta de la partida de matrimonio de folios diecisiete, a quien también le afecta la celebración de los actos jurídicos de disposición posteriores a la adquisición del bien inmueble.

En este contexto, conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye objetivamente que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente número 1289-2000-AA/TC; y que los argumentos de la apelación, han quedado totalmente desvirtuados, tanto más que su argumento básico es el valor del predio y la solvencia económica, que no está subsumido en ninguna de las causales de nulidad que se ampara el Juez de la causa para fundar la demanda y no enerva la eficacia estructural del acto jurídico materia del proceso.

Por lo que:

CONFIRMARON La Sentencia N 084-2014-1JEC , de fecha quince de setiembre del dos mil catorce, de fojas cuatrocientos cuarenta y tres y siguientes, únicamente en el extremo ; con lo demás que contiene y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Bustamante Zegarra.

SS.
Marroquín Mogrovejo
Bustamante Zegarra
Cervantes López.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Pa		1	2	3	4	5								

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica, contenido en el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI en el cual han intervenido en primera instancia: el Juez del 1er Juzgado Civil Especializado de Arequipa y en segunda el Juez de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Arequipa, de marzo del 2018

Mauricio Medina Marroquin
DNI N° 41375283. – Huella digital

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Publica**, en el expediente N°, del Distrito Judicial de **Arequipa; Arequipa 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y otros , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2013?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y otros , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2013.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	